

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA EN EL CORTE DE SERVICIO DE AGUA POTABLE**

PABLO ROBERTO MÉNDEZ RUIZ

GUATEMALA, FEBRERO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA EN EL CORTE DE SERVICIO DE AGUA POTABLE**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PABLO ROBERTO MÉNDEZ RUIZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Arreaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis",
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis en la Licenciatura en Ciencias
Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de marzo del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, LIDIA JUDITH URIZAR CASTELLANOS
 Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante PABLO ROBERTO MÉNDEZ RUIZ,
 con carné: 201319056 intitulado: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA EN EL CORTE DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

JPTR

Fecha de recepción 20 / marzo / 2022

(f)

ACR. LIDIA JUDITH URIZAR CASTELLANOS
 ABOGADA Y NOTARIA

Asesor (a)
 (Firma y sello)



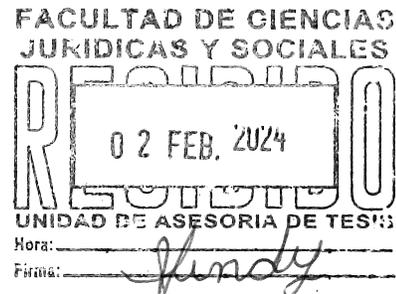


LICDA. LIDIA JUDITH URIZAR CASTELLANOS
Abogada y Notaria. Col 9170
12. Calle 2 – 04, zona 9, Oficina 322, Guatemala, Guatemala
Teléfono. 50162492
judithurizar@hotmail.com



Guatemala, 21 de marzo de 2022.

Doctor.
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Distinguido Doctor. Herrera Recinos.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis del Bachiller **PABLO ROBERTO MÉNDEZ RUIZ**, y estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o enemistad, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente.

EXPONGO:

1. He procedido a revisar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA EN EL CORTE DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.**
 - a. Al realizar la revisión le sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias, para la mejor comprensión del tema, las cuales fueron corregidas.
 - b. Contenido científico y técnico de la tesis: El sustentante abarcó tópicos de importancia en materia del derecho de defensa enfocado desde un punto de vista jurídico, por la necesidad de un análisis crítico.
 - c. La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico: con el objeto de analizar la legislación; el método sintético: para la unificación de la información del trabajo final; el método deductivo: Con el que se obtuvieron los datos que comprobaron la hipótesis; y



LICDA. LIDIA JUDITH URIZAR CASTELLANOS
Abogada y Notaria. Col 9170

12. Calle 2 – 04, zona 9, Oficina 322, Guatemala, Guatemala
Teléfono. 50162492
judithurizar@hotmail.com



el inductivo: para conformar el marco teórico que sustenta el informe de tesis. La técnica de investigación fue la bibliográfica, al consultarse diferentes autores nacionales y la legislación.

- d. La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, desarrollando temas que se relacionan entre sí.
- e. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
2. Atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que emito dictamen favorable, ya que considero el tema un importante aporte.

LICDA. LIDIA JUDITH URIZAR CASTELLANOS
ABOGADA Y NOTARIA

LICDA. LIDIA JUDITH URIZAR CASTELLANOS
Abogada y Notaria. Col 9170



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 29 de julio de 2022

Director
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS:

De manera atenta le informo que fui consejero de redacción y estilo de tesis titulada: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA EN EL CORTE DE SERVICIO DE AGUA POTABLE**, realizada por el bachiller: **PABLO ROBERTO MÉNDEZ RUIZ**, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que, a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Marvin Omar Castillo García
Consejero Docente de Redacción y Estilo

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 – Guatemala, Guatemala





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a todos"



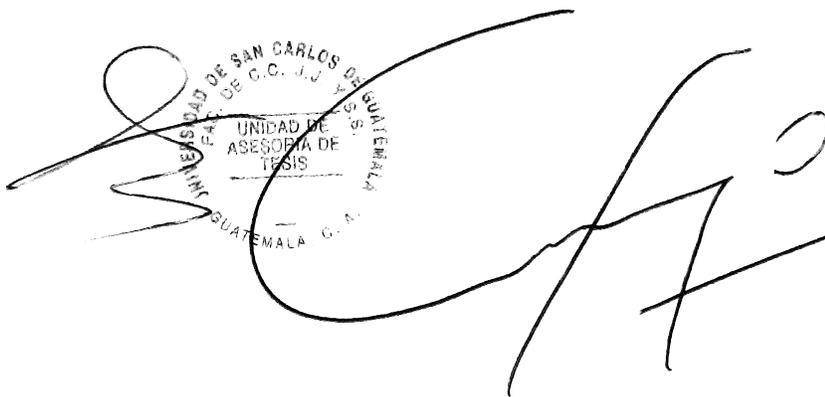
D. ORD. 59-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **PABLO ROBERTO MÉNDEZ RUIZ**, titulado **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA EN EL CORTE DE SERVICIO DE AGUA POTABLE**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por bendecirme con la vida, salud y sabiduría para cumplir una meta académica más.
- A MI MADRE:** Dora Patricia Ruiz Gordillo, por tu amor incondicional, mi ejemplo de esfuerzo, dedicación, orden y disciplina. Por tus consejos que me han formado.
- A MI PADRE:** Alberto Méndez García, por ser *pedra angular* en la edificación de mi vida, por ser mi ejemplo de lucha, visión, creatividad, libertad y perseverancia.
- A MIS ABUELOS:** José Roberto Ruiz Mariona (†), Dora María Gordillo Gutiérrez, Justo Alberto Méndez Santizo (†), Yolanda Lily García Mérida (†), por ser mi ejemplo de disciplina, amor, cordura y lealtad. Lo logramos abuelos.
- A MIS HERMANOS:** Julio, José, Juan, Luis, Andrea, Alejandra y Sully. José, Mauricio, Mario y Ana. Los amo.
- A MI TIA:** Gloria Beatriz Aguilar de Powers, por su apoyo incondicional. Con especial cariño.



**A JULIO ROBERTO
RUIZ UMAÑA:**

Por sus invaluable consejos, que me han ayudado en todo momento. Con mucho cariño.

**A MARIA FERNANDA
CRUZ:**

Por tu apoyo durante todas las *noches de estudio* y por acompañarme en este camino. Te amo.

A MIS AMIGOS:

Rosa G. Leticia Z. Eduardo O. Hall, Dumas, Klare, Baklik, Blaha, Joe McD, Justin, Herman, Richard, Marco, Howe, Tom, Chris B, Rios, Beto, Clinton, Jeff (†); por todo su apoyo y las memorias.

A LA GLORIOSA:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por permitirme ser parte de la histórica Asociación de Estudiantes "El Derecho", a sus catedráticos, por nutrir mis conocimientos, temple, carácter, consciencia y valores para actuar con apego a la ética y a la moral humana.

A MI TRICENTENARIA:

Universidad de San Carlos De Guatemala, por permitirme formarme profesionalmente en sus aulas, como una persona consciente y capaz para ayudar a construir una mejor Guatemala.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación desarrollada fue cuantitativa; consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través del desarrollo exacto de las actividades, objetos, procesos y sujetos en donde plantea el problema; para que, a partir de este, se le pueda dar una solución al mismo, lo cual quiere decir que se detectó un problema en la forma en la cual se realizan los cortes del servicio de agua potable, sin tomar en consideración el derecho de defensa en la Ciudad de Guatemala.

La presente investigación, fue realizada en el ámbito del derecho administrativo y el derecho procesal administrativo que se encargan de definir y desarrollar los procedimientos administrativos y como se llevan a cabo dentro de los organismos municipales, así como el derecho de defensa que debe de cumplirse en el territorio nacional. La investigación fue realizada en el año 2022 en los meses de enero a mayo. El objeto de la investigación fue el de establecer como se vulnera el derecho de defensa así como el debido proceso, en el caso del corte del servicio de agua potable en la Ciudad de Guatemala, por su parte los sujetos de la investigación, serán los usuarios así como la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala.

El aporte principal de la investigación consiste en reconocer la importancia que tiene el debido proceso y el derecho de defensa en la forma de sancionar a los usuarios con corte del servicio de agua potable y como este puede llegar a vulnerar los derechos procesales de los usuarios así como el derecho fundamental de acceso al agua potable en la Ciudad de Guatemala, debido a que en primera instancia se condena al infractor y luego se hacen las averiguaciones, vulnerando así los derechos fundamentales de los usuarios, por lo que debe de realizarse un análisis sobre si se cumplen los derechos fundamentales en este tipo de procedimientos.



HIPÓTESIS

La hipótesis de la investigación fue la siguiente: La inexistencia de un procedimiento administrativo que fundamente la sanción impuesta, de corte del servicio de agua, sin averiguación previa, evidencia la falencia en este procedimiento puesto en práctica por la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala para sancionar a los usuarios, vulnerando sus derechos como su usuarios así como su derecho de defensa ya que primero se castiga y luego se averigua, vulnerando lo normado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la presente investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se describió un problema y se consideró una solución al mismo; consistiendo en la forma en la cual se vulnera el debido proceso en la forma de actuar de la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala.

En tal sentido la hipótesis se comprobó cómo valida debido a que es necesaria a modificación del Reglamento del Servicio Público de Agua suprimiendo la autorización en el corte del servicio de agua potable a los usuarios como medida coercitiva para el pago de las sanciones impuestas por las anomalías halladas, sin previa averiguación de un procedimiento estipulado en la ley, de tal manera que se pueda esclarecer la culpabilidad del usuario previo a ser condenado y con ello recibir el corte de servicio de agua potable en el territorio de la Ciudad de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El agua como objeto de derecho	1
1.1. Generalidades sobre el agua	1
1.2. Situación actual del agua	6
1.3. El acceso al agua como derecho fundamental de las personas	8
1.4. El agua y situación legal en Guatemala	16

CAPÍTULO II

2. Regulación legal del agua en Guatemala	21
2.1. Constitución Política de la Republica de Guatemala	22
2.2. Código Civil de Guatemala	27
2.3. Código de salud de Guatemala	29
2.4. Código municipal	34
2.5. Ley de transformación agraria	36
2.6. Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente	37
2.7. Código penal	40

CAPÍTULO III

3. Los servicios públicos en Guatemala	43
3.1. Definición de servicios públicos	44
3.2. Teorías que explican a los servicios públicos	47
3.3. Características de los servicios públicos	49



Pág.

3.4. Elementos de los servicios públicos	51
3.5. Partes que intervienen en los servicios públicos	53
3.6. Clasificación de los servicios públicos	54
3.7. Los servicios públicos municipales	55

CAPÍTULO IV

4. Vulneración del derecho de defensa por la empresa municipal de agua en E l corte de servicio de agua potable.....	61
4.1. Consideraciones generales	62
4.2. La Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala	66
4.3. Procedimiento de recepción de reclamos y apelaciones.....	73
4.4. Vulneración del derecho de defensa por la empresa municipal de agua en el corte de servicio de agua potable	76
CONCLUSION DISCURSIVA	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

La investigación que precede se fundamenta en el derecho fundamental que poseen las personas al acceso al agua potable dentro de Guatemala así como la necesidad de que esta llegue a todas las personas, al mismo tiempo, se centra en como Las arbitrariedades en la administración pública son comunes dentro del territorio de Guatemala, estas se llevan a cabo debido a que no se toma en consideración los derechos de los usuarios al momento de promulgar leyes y reglamentos que causen efectos en la manera como estos se abordan.

El objetivo de la presente investigación, es el de establecer como se vulnera el derecho de defensa así como el debido proceso, en el caso de las sanciones otorgadas en el caso de cortes del servicio de agua potable por parte de la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala. Por su parte, la hipótesis de la investigación; fue la siguiente: La inexistencia de un procedimiento administrativo que fundamente la sanción impuesta, de corte del servicio de agua, sin averiguación previa, evidencia la falencia en este procedimiento puesto en práctica por la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala para sancionar a los usuarios, vulnerando sus derechos como su usuarios así como su derecho de defensa ya que primero se castiga y luego se averigua, vulnerando lo normado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

La tesis está estructurada por cuatro capítulos; El presente trabajo, está distribuido en cuatro capítulos, en el primero se desarrolló lo concerniente a el agua como objeto de derecho, sus generalidades, situación actual, el acceso al agua como derecho fundamental de las personas así como el agua y su situación legal en Guatemala; en el capítulo segundo por su parte se estudió lo referente a la regulación legal del agua en Guatemala en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Civil, Código de salud, Código municipal, Ley de transformación agraria, Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, código penal; el capítulo tercero explica a los



servicios públicos, su definición, teorías, características, elementos, partes, clasificación y los servicios públicos municipales; el capítulo cuarto analizó la Vulneración del derecho de defensa por la empresa municipal de agua en el corte de servicio de agua potable.

Por su parte los métodos utilizados en esta investigación fueron: el analítico para establecer la importancia de los procedimientos administrativos y como estos se desarrollan en el contexto de la Ciudad de Guatemala; el método sintético para utilizar sistemáticamente los elementos que se pueden encontrar en la problemática propuesta con el fin de reencontrar la individualidad de éste; el método deductivo, se utilizó para poder observar el problema a estudiar y así poder llegar a las conclusiones particulares a partir de la hipótesis; el método inductivo, se utiliza para elaborar conclusiones generales acerca del tema, investigando por medio de leyes, partiendo de lo particular a lo general. Por su parte fue utilizada la técnica documental, que busca el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre la problemática determinada.

La presente investigación, pretende establecer como se vulneran el derecho de defensa de los usuarios así como el debido proceso debido a como se realiza el procedimientos en las anomalías encontradas en los marcadores de agua en la Ciudad de Guatemala y como se debe de modificar el reglamento del Reglamento del Servicio Público de Agua, de tal manera que se pueda cumplir con los principios fundamentales del derecho, pudiendo cumplir a cabalidad la manera en la que debe de otorgarse el acceso agua potable sin que se vulneren los derechos de los usuarios en el territorio nacional, evitando que se sancione en primera instancia y luego se hagan las averiguaciones.



CAPÍTULO I

1. El agua como objeto de derecho

Es necesario realizar un análisis del agua dentro del derecho y como se puede determinar la importancia de este mineral que es vital para la vida de las personas, además de como este puede ser objeto de derecho así como las leyes que le corresponden.

1.1. Generalidades sobre el agua

Es necesario realizar un estudio sobre las generalidades del agua de tal manera que se establezca la importancia de esta mineral para la vida de las personas en general, además de analizar cómo se puede analizar a esta como objeto de derecho.

Se debe iniciar afirmando que las fuentes hídricas o recursos hídricos son el conjunto de todas las aguas, pues, tienen un mismo origen y destino; es decir, son todas las corrientes de agua, ya sea subterráneas o superficiales, de las que los seres humanos se aprovechan para distintos usos. El agua es el recurso natural más importante para la vida, que se constituye en una unidad, por eso se dice que es un recurso unitario.

Entonces cuando se habla de este recurso se debe de considerar que el agua es una sola unidad, las cuales conforman fuentes hídricas; lo mismo sucederá al momento de



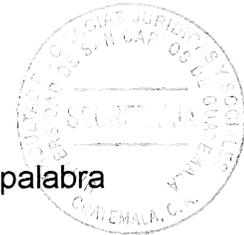
su protección legal, debido a la importancia que estos tienen dentro del territorio nacional toda vez que el agua es un elemento esencial para la vida humana.

Propiamente dicho, “agua es el cuerpo formado por la combinación de un volumen de oxígeno y dos de hidrógeno, líquido, inodoro, insípido, en pequeña cantidad incoloro y verdoso en grandes masas, que refracta la luz, disuelve muchas sustancias, se solidifica por el frío, se evapora por el calor y más o menos puro forma la lluvia, las fuentes, los ríos y los mares, asimismo, la palabra potable proviene del latín potabilis que quiere decir que se puede beber”.¹

Se puede considerar entonces que el agua es un recurso que se genera naturalmente y tiene como finalidad el nutrir el suelo y la naturaleza en general, ya que todas formas de vida dependen de este líquido para subsistir.

Por su parte, el agua potable es aquella que puede ser consumida por personas y animales sin riesgo de contraer enfermedades. Debido a que es para el consumo humano, es importante que la misma esté libre de microorganismos, parásitos o sustancias, en una cantidad o concentración que pueda suponer un peligro para la salud humana. Para efecto de este estudio se denominará agua potable a la tratada para su consumo humano, según estándares de calidad determinados por las autoridades locales e internacionales, la cual es esencial para todas las formas de vida, ya que el agua es utilizada en casi todas las acciones de los seres humanos.

¹ <http://www.sobreconceptos.com/> (Consultado: 10 de mayo de 2022).



Propiamente dicho, “El vocablo potable tenemos que decir que se trata de una palabra que tiene su origen etimológico en el latín, deriva de *potabilis* que, a su vez, procede del verbo *potare* que puede traducirse como beber. El agua potable, en este marco, es el agua apta para el consumo por parte del ser humano. Se trata de un líquido inodoro, insípido e incoloro que se puede beber sin limitaciones ya que no daña el organismo”.²

Entonces, el agua potable será aquella que es apta para el consumo humano y que sirve para que este sobreviva, debido a la importancia que este mineral para la vida de las personas, además se puede considerar que el agua potable es sinónimo de evolución económica.

Las zonas del mundo donde no existe un abastecimiento de agua potable, son las grandes regiones desfavorecidas, en ellas, la gente para poder conseguir agua potable o, mejor dicho bebible, deben recorrer grandes distancias, en unas condiciones precarias y aceptar el riesgo de que posiblemente el agua que están consumiendo, les esté matando al mismo tiempo.

La potabilidad del agua entonces depende directamente de la calidad del agua que será utilizada, es por esto que se hace necesario que el agua a ser consumida por las personas cumpla con ciertos niveles de pureza para que se puedan ser apta para el consumo.

² <http://definicion.de/agua-potable/> (Consultado: 30 de mayo 2022)



En tal sentido, “El término calidad del agua es relativo, referido a la composición del agua en la medida en que ésta es afectada por la concentración de sustancias producidas por procesos naturales y actividades humanas. Como tal, es un término neutral que no puede ser clasificado como bueno o malo, sin hacer referencia al uso para el cual el agua es destinada.”³

Esto quiere decir que la calidad del agua dependerá de la actividad que se quiera realizar con la misma, es por esto que se necesitan distintos controles y estándares, para determinar qué tipo de agua se ha de consumir y qué tipo de exigencias se necesitan.

Se puede determinar que “El agua es un bien social, económico, ambiental y cultural, que forma parte del desarrollo general del país y es considerado como un bien de poco valor, pues se dice que en el país hay una alta disponibilidad de este recurso; no obstante, existen conflictos en cuanto a su uso, administración y falta de legislación sobre el manejo sostenible de este vital recurso.”⁴

En tal sentido, es de suma importancia que exista dentro de un Estado las maneras en las cuales se puede utilizar el agua como un bien susceptible de derechos y obligaciones y sobretodo de protección para las fuentes hídricas, su tratamiento y las normas mínimas para su consumo humano; es por esto que el agua es un recurso de

³ Biswas, Arun Kumar. **Historia de hidrología**. Pág. 44

⁴ Organización de las Naciones Unidas. **Los Recursos Naturales de América Latina y del Caribe: Planificación, Desastres Naturales y Contaminación**. Pág. 61



vital importancia debido a sus distintos usos. Las fuentes hídricas pueden ser aprovechadas, para cubrir distintas necesidades, a través de los siguientes usos:

- a. Necesidad de Consumo: “En Guatemala, existe un gran potencial de este recurso vital, sin embargo, éste contrasta con el déficit de cobertura de agua potable. El agua potable de las municipalidades del país se abastece con un 70% de aguas superficiales y un 30% de aguas subterráneas; a través de distintos métodos, como lo son, el sistema de gravedad, utilizado en un 60%, el de bombeo en un 18.5% y el 15.2% a través del sistema mixto.
- b. Uso Agrícola: La actividad económica más importante en Guatemala es la agricultura y por lo tanto, el riego, supone ser una herramienta clave para aumentar y mejorar la productividad agrícola del país.
- c. Uso Industrial: El recurso hídrico forma parte de las actividades de producción, distribución y consumo de otros bienes y servicios que genera una sociedad. Se estima una utilización de 425 millones de metros cúbicos (80% del volumen producido), que podrían expandirse a unos 1,000 en 25 años asumiendo que la demanda crece en la misma proporción que la del agua potable.
- d. Uso Hidroeléctrico: La Comisión Nacional de Energía indica que el 64% de la energía producida en el país es hidroeléctrica. El agua utilizada para generación eléctrica no es consumida y vuelve para su uso, sin embargo, es importante considerar su



volumen pues aguas arriba del proyecto, el agua no puede ser desviada para otro tipo de usos.

- e. **Preservación de Ecosistemas:** El agua es un regulador de la temperatura ambiental; sin embargo, en el país todavía no existen métodos para estimar cuál es el caudal necesario para la conservación del medio ambiente, por lo tanto este uso aún no es muy efectivo en Guatemala; sin embargo, es de urgencia nacional implementar dichas medidas y crear conciencia ambiental para poder resguardar el ecosistema.”⁵

Esto reafirma la importancia que tiene el agua como elemento fundamental de la vida dentro de un Estado, es entonces necesario que se realicen estudios para determinar la protección de la misma, además de legislar las leyes necesarias para que este elemento, se proteja y se limite la manera en la cual puede utilizarse dentro de Guatemala.

1.2. Situación actual del agua

Es necesario analizar la situación actual del agua en el territorio nacional, ya que cada vez la falta de esta resulta ser una problemática más severa y es en ese sentido que el agua potable se hace difícil de conseguir y garantizar.

⁵ Cobos, Carlos Roberto. **El agua: situación actual y necesidades de gestión.** Pág. 6.



Es importante mencionar que Guatemala es un país ecológicamente rico, habiendo muchos ecosistemas y recursos naturales, lo cual lo convierte en un país con fuentes hídricas extensas, es por esto que se puede considerar que es posible brindar un servicio de agua potable a todas los habitantes del país.

Respecto a la situación actual del agua, se puede señalar que conforme a todos los expertos, los recursos hídricos en el país se encuentran en crisis debido a que a pesar de la disponibilidad, no satisfacen los usos actuales en la cantidad y calidad necesaria; así también, porque la mayoría de las cuencas hídricas se encuentran contaminadas.

Otro de los grandes problemas que atañen a Guatemala, es la concentración de población y de industrias no reguladas en las zonas de menor disponibilidad natural del agua, lo que ocasiona sobre explotación de los mantos acuíferos, lo cual genera el colapso de los cuerpos de aguas que existen en esas regiones.

La falta de educación sobre el uso eficiente del agua ha repercutido en la disminución del caudal hídrico, pues hay una tendencia al desperdicio y contaminación de las aguas. Guatemala también es víctima de erosión en sus suelos, pues hay altos índices de deforestación en el país, sin dejar de lado el uso contaminante del agua de las minas y demás industrias. La escasez de aguas superficiales provoca una sobreexplotación de las aguas subterráneas a través de pozos, por lo que una Ley de Aguas debe establecer los límites y controles en la perforación de los mismos.



Consecuentemente, la crisis hídrica se agrava aún más por la situación de inseguridad jurídica que hay al no existir un cuerpo legal que agrupe la legislación hídrica nacional, estableciendo los derechos de uso, las obligaciones de conservación, la autoridad administrativa correspondiente encargada de administrar el agua y dirimir los conflictos que con respecto a ella surjan.

1.3. El acceso del agua como derecho fundamental de las personas

Es necesario analizar en qué consiste el derecho del agua para las personas y como el acceso a la misma es importante para la población en general dentro de Guatemala y que no sea negado el mismo.

“El derecho al agua deriva tanto del derecho a la alimentación como del derecho a la salud. Varios elementos describen el contenido normativo de los derechos: el derecho al agua abarca principalmente el derecho de cada persona de acceder a un sistema de agua y a la protección contra la interferencia por desconexión de suministros de agua. El agua disponible no se debe contaminar. Todas las personas tienen el derecho a un sistema de agua que funcione. Estos sistemas de agua se deben organizar y manejar para garantizar el acceso continuo al agua. Según este Comité el acceso al agua se refiere al agua que cada persona necesita para su uso personal y doméstico”.⁶

⁶ <http://www.world-governance.org/spip.php?article362> (consultado: 01 de junio de 2022).



Esto quiere decir que el agua como derecho, es innegable para la sobrevivencia humana, es por esto que el Estado debe de garantizar que toda la población tenga acceso a la misma.

En tal sentido, se debe de acudir a lo normado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1, el cual establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

En ese contexto, cabe recalcar que el agua no puede ser negada a ninguna persona, debido a que este es un líquido vital; es por esto que se deben de realizar todos los esfuerzos que sean necesarios para que este servicio llegue a todos los rincones del país, ya que al no existir agua potable, se está negando un derecho básico para la subsistencia de las personas por lo tanto si no se garantiza la viabilidad del agua para ser consumida, se está negando el bien común a las personas.

Sobre este tópico, la Corte de Constitucionalidad establece: “La Constitución Política de la República de Guatemala dice en su Artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona... pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes, pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al



respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares.”⁷

La opinión de la Corte de Constitucionalidad confirma la postura en la cual el Estado, así como las leyes en general deberán de promover el bien común sobre el particular, en el caso del agua, su potabilidad y su acceso debe de ir encaminado en ese sentido; por lo tanto se debe de buscar la manera en la cual esto se lleve a cabo ya que muchos guatemaltecos no la reciben y tienen que buscar otros medios de obtenerla.

El derecho al agua es uno de los derechos fundamentales de las personas de vital importancia para su sobrevivencia y bienestar social, que provienen de garantizar el acceso y utilidad del recurso hídrico, abonando su uso y aprovechamiento de una manera racional y equitativa para lograr su sostenibilidad.

En este contexto, el régimen de aguas debe de ser una prioridad para el gobierno central, departamental y municipal; porque el agua es un recurso vital para el desarrollo nacional sostenible, a nivel personal y conforme a la ley de Guatemala, todos los individuos tienen derecho a la vida así como a la salud y el agua representa un nexo entre estas áreas, por lo que se debe de garantizar el uso de la misma para la subsistencia humana, estos derechos que le asisten a la persona están garantizados por la ley fundamental y por tratados internacionales en materia de derechos humanos, siendo una obligación del Estado protegerlos.

⁷ **Corte de Constitucionalidad.** Gaceta No. 1, expediente No. 12-86. sentencia: 17-09-86.



Para tener una perspectiva más amplia sobre esta problemática, se hace necesario citar al Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que justamente norma como deberá de ser el régimen de aguas dentro del país. El texto constitucional afirma: “Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.”

Como se puede observar, el agua dentro del territorio nacional es un bien de dominio público y debe de ser tratar como tal; esto quiere decir que nadie es dueño del agua dentro del territorio nacional aunque se encuentre en propiedad privada, debe de ser puesto en favor de la comunidad para su utilización, cuando se presente la situación, debido a que su aprovechamiento es de interés social.

Se debe de poner especial énfasis en el último párrafo de este artículo, en donde se establece que es necesario que se promulgue una ley que regule el régimen de aguas dentro de Guatemala, situación que no se ha llevado a cabo. Esta ley supondría una gran utilidad para la sociedad guatemalteca contar con una ley específica sobre el régimen de aguas para una mejora del recurso hídrico en su gestión integral, garantizando en la medida de lo posible su sostenibilidad como elemento básico del desarrollo nacional y del desarrollo integral de la persona.

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas establece en su sentencia 28 de julio de 2010 y de número 64/292, llamada el derecho humano al



agua y, el saneamiento establece que “Se reconoce la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos, asimismo teniendo presente el compromiso contraído por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando en este contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o no puedan costearlo y, según lo convenido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.

Plan de aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento, la Asamblea General reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Con plataforma a ese reconocimiento hecho por la Asamblea General de Naciones Unidas no solo se está reconociendo el derecho al agua como derecho humano esencial sino que también se reconoce el derecho al saneamiento, ambos para garantizarle a todas las personas el pleno disfrute de la



vida y de todos los derechos humanos, considerando al agua, como una fuente de vida.”⁸

Esto quiere decir que la ONU se ha tomado el tiempo de analizar la importancia del acceso al agua para la vida humana, es por esto que se tiene que considerar el mismo como un derecho fundamental de las personas dentro del territorio de Guatemala, aunque la Constitución Política de la República, no lo establezca como tal, si se regula la importancia del uso del mismo al establecer la necesidad de normar una ley específica sobre esta materia.

Recientemente la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció que el derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Por lo tanto, el derecho al agua potable debe garantizarse como un derecho humano esencial que le asiste a todas las personas para garantizarles su desarrollo integral dentro de un estado de derecho.

Al ser considerados los derechos fundamentales como derechos inviolables encontramos que el agua es uno de los recursos naturales relevantes para la vida del ser humano, para su desarrollo integral, es por ello que no puede violársele tal derecho y a la vez debe de ser garantizado por el Estado, cobrando

⁸ Organización de Naciones Unidas. **Op. Cit.** Pág. 203.



relevancia como un derecho fundamental y por lo tanto no debe de existir limitación en cuanto al acceso al agua, para cualquiera de sus usos, pero sobre todo para el consumo humano, es decir agua potable.

Sobre la manera en la cual se debe de abordar la problemática del agua y fundamentado en el Artículo 127 de la Constitución de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad afirma: “Este artículo regula el uso, goce y aprovechamiento de todas las aguas, reservando que será una ley la que se encargará de su desarrollo.

La reserva legal ahí contenida, dada su claridad no da lugar a interpretación diversa que haga pensar que está permitido constitucionalmente a través de cualquier disposición de observancia general emanada del órgano competente del Estado y mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que se regulará esta materia, y cualquier disposición que no tenga esa fuente, contradice el mandato constitucional, y deberá dejar de tener vigencia por ese motivo. El hecho de que, a la presente fecha, no exista una ley en ese sentido, no faculta a cualquier órgano a suplirla de alguna forma.”⁹

La Corte de Constitucionalidad por lo tanto reconoce la importancia que tiene el uso, goce y aprovechamiento del agua, en tal sentido se estableció que esta tiene que ser regulada por una ley específica, que garantice la forma en la cual se tiene que realizar

⁹ **Corte de Constitucionalidad.** Gaceta No. 37, expediente No. 598-94, sentencia: 21-09-95.

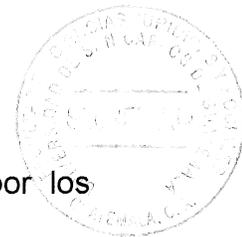


y mientras no exista esta ley no se podrá determinar el cumplimiento del acceso al agua a todas las personas que habiten en el país.

Es necesario señalar que si bien es cierto que con una ley de aguas no se garantice el acceso de la misma a toda la población, si se podrá determinar como se puede realizar el uso, goce y aprovechamiento del mismo, al mismo tiempo de que se pueda tener una manera de acceder a través de una acción legal al agua.

En relación al agua como derecho fundamental, la Corte de Constitucionalidad afirma: "Dentro de los recursos naturales, uno de los más importantes resulta ser el del agua cuyo aprovechamiento, por tratarse de un bien de dominio público, inalterable e imprescriptible, debe realizarse de manera eficiente, observando en su utilización el interés social de conformidad con el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala; además, como lo ha reconocido recientemente la Asamblea General de Naciones Unidas en resolución de 18 de julio de 2010 al declarar el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano, es uno de los derechos básicos esenciales que le asiste a la persona humana para vivir en un ambiente sano.

En este caso, la carencia del vital líquido provocaría riesgo de daño a la salud de las personas, por lo que la autoridad impugnada al suspender el servicio de agua



potable lo hizo en detrimento de los derechos fundamentales enunciados por los amparistas.”¹⁰

Fundamentado en lo anterior, se puede afirmar que el agua es un patrimonio común de las presentes y futuras generaciones de Guatemala, por lo que es importante que su acceso, uso, goce y aprovechamiento sean regulados, como un derecho fundamental a la persona humana, según lo establece el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4. El agua y su situación legal en Guatemala

Es necesario analizar cuál es la situación legal del agua en Guatemala y como se puede mejorar la misma para garantizar el acceso al agua potable dentro del territorio nacional.

En primer término es necesario afirmar que respecto a la situación legal del agua en Guatemala, es preciso señalar lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se menciona por primera vez dentro de una ley dentro del ordenamiento jurídico nacional.

En la actualidad, la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles,

¹⁰ Corte de Constitucionalidad. Expediente 2810-2010; Sentencia de fecha: 01/02/2011.



estableciendo que su aprovechamiento, uso y goce se otorgan en la forma establecida por la ley, el Código Civil Decreto Ley 106 en el Libro Segundo prescribe que son bienes nacionales de uso público común las aguas de la zona marítima territorial en la extensión y términos que fije la ley respectiva; los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite al territorio nacional; las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento industrial, en la forma que establece la ley de la materia; y las aguas no aprovechadas por los particulares.

Ésta disposición entró en vigencia el 1 de julio 1964; es importante mencionar que lo establecido en el código civil, pese a ser anterior a la Constitución Política de la República de Guatemala; es la única ley vigente que toma en consideración el uso, goce y aprovechamiento de este elemento.

La Constitución Política de la República de Guatemala, data del año 1985, aunque entró en vigencia en el año 1986; por lo tanto fue hasta su entrada en vigencia que se determinó la importancia del uso de las aguas dentro del territorio nacional; en tal sentido, en el año de 1987 es introducido al ordenamiento legal nacional por la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente de 1987 cuya aplicación corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Como uno de los elementos objeto de regulación de esta ley, le aplica todo el sistema ahí contenido medidas preventivas, correctivas y prohibitivas. La herramienta legal administrativa del estudio de impacto ambiental se considera un recurso importante del



Estado para fortalecer el régimen legal de las aguas en materia de protección y recuperación del recurso, la cual está contemplada en la ley.

La Ley de Áreas Protegidas, cuya aplicación corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, incorpora genéricamente las aguas como parte de procesos ecológicos esenciales y sistemas naturales vitales; y el Artículo 13 establece como programa prioritario el Subsistema de Conservación de Bosques Pluviales; en general puede afirmarse que los ecosistemas vitales contenidos en las diferentes áreas protegidas y las categorías de manejo contempladas por el reglamento de la ley, incluyen el agua. Antecedentes normativos de protección de las fuentes de agua, se encuentran en las leyes forestales de los años 1925, 1945, 1974 y agrarias del año 1962.

El fundamento constitucional de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y de la Ley de Áreas Protegidas, Artículos 64 y 67, respectivamente, incorporan al ordenamiento jurídico desde una perspectiva novedosa e innovadora, el ambiente y el patrimonio natural para determinar relaciones jurídicas entre las personas y el ambiente, superando el criterio normativo de la regulación entre personas y sociedad, imperante desde siglos atrás.

El agua como bien público capaz de satisfacer usos de interés general es incorporado por el régimen constitucional de 1824, 1925, 1835; y como bien social, por las Leyes de Indias y la legislación civil del año 1933 al organizar sistemas de derechos de uso

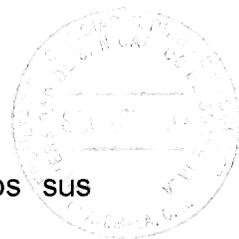


común y de aprovechamiento especial de las aguas públicas; y por la legislación agraria del año 1935 así como del año 1962, al introducir el criterio de la afectación de las aguas no utilizadas. La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente del año 1985 adopta expresamente el criterio del interés social para el uso del agua, en el Artículo 127.

La adopción de medidas de prevención, mitigación y control de los efectos de eventos extraordinarios del agua para proteger la vida y seguridad de las personas y sus bienes se refleja en delitos contra la seguridad colectiva, los servicios públicos y la salud; contemplados en el régimen de 1973 de envenenamiento de aguas, inutilización de defensas; y se introduce con la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado.

Esto quiere decir que el régimen de las aguas siempre ha sido tema de controversia dentro del territorio nacional, en tal sentido, todas las legislaciones han intentado regular como se puede realizar el aprovechamiento, uso y goce de las aguas, ya que desde el inicio del Estado de Guatemala esto ha estado en discusión.

En la actualidad, se puede determinar que es necesario que exista una legislación suficiente para establecer el uso del agua y cual será destinada a cada uno de estos, al mismo tiempo, se hace necesario que a través de la ley se obligue al gobierno a brindar el acceso a este elemento cuestión que no se ha logrado conseguir en la actualidad, al mismo tiempo se tiene que determinar cómo se ha de realizar el mismo, encargando a



las municipalidades que distribuyan el agua de forma que lleguen a todos sus habitantes, garantizando la potabilidad de la misma, de tal manera que se establezca un grado de salubridad apto para el consumo humano, situación que no se da en la actualidad.



CAPÍTULO II

2. Regulación legal del agua en Guatemala

Es necesario analizar cuáles son las leyes que tienen importancia para la regulación del agua y demás fuentes hídricas que existen en Guatemala, para poder examinar cómo se puede realizar una ley que constriña a las autoridades a purificar el agua; haciéndola potable y que la misma sea brindada a la población en general. Para tal efecto, se realiza un análisis sobre la regulación de cada uno de los instrumentos legales nacionales e internacionales.

En la actualidad, Guatemala no cuenta con una ley de aguas, en tal sentido la legislación vigente sobre este tópico está integrado en varias leyes, que a diferentes niveles jerárquicos norman aspectos parciales, pero que en conjunto son incapaces de proteger derechos y resolver conflictos existentes, en deterioro de la satisfacción de demanda social y económica.

Es pues una normativa insuficiente, dispersa y carente de organización, que no brinda certeza y seguridad jurídica al uso actual del agua. Tampoco hacen provisiones para los requerimientos futuros, en perjuicio y freno del propio desarrollo del país, las cuales se individualizan para su posterior análisis.



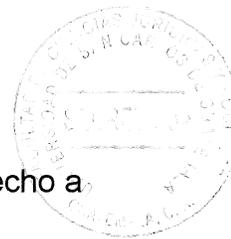
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley fundamental del Estado, es por esto que se debe de iniciar por analizar esta normativa para entender la importancia que tiene el derecho al aprovechamiento, uso y goce del agua en Guatemala.

En tal sentido se puede considerar que la Carta Magna debe de cubrir los derechos fundamentales para la población del país, también se debe de establecer que el acceso al agua es un derecho primordial para las personas dentro de Guatemala.

Por lo tanto, se citarán algunos artículos que tienen relación con el acceso al agua para todos los habitantes de Guatemala; en primer término, es necesario citar el Artículo 3 de la Constitución Política de República de Guatemala, el cual establece lo siguiente: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Este artículo, se refiere a la manera en la cual el estado protege la vida humana y siendo el agua un elemento esencial para la vida humana, se puede considerar que es necesario que esta se proteja y se distribuya a la población, ya que sin agua potable se está condenando a los habitantes del Estado a una mala calidad posible y en casos extremos a la muerte.

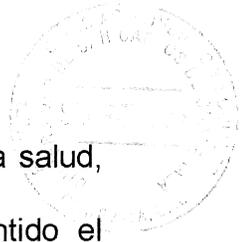


Sobre este artículo la Corte de Constitucionalidad, establece lo siguiente: “el derecho a la vida está contemplado en el texto supremo en Artículo 3; como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana de conformidad con Artículo 1 y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República entre otros aspectos la vida y su desarrollo integral, como lo regula el Artículo 2 por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección.”¹¹

La Corte de Constitucionalidad, por lo tanto confirma la importancia de la vida dentro del Estado de Guatemala, además de establecer que el Estado debe de garantizar la vida a sus habitantes, con lo cual está incluido el acceso al agua potable para todas las poblaciones del país, toda vez que sin agua no subsiste ningún ser vivo y sin agua potable purificada, se está atentando contra lo normado por la Carta Magna además del objeto primordial por el que está organizado el Estado de Guatemala, el bien común de sus habitantes.

Es necesario también citar al Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula lo siguiente: “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

¹¹ **Corte de Constitucionalidad.** Gaceta No. 64, expediente No. 949-02, sentencia: 06-06-02.



Es importante mencionar la forma en la cual este artículo aborda el derecho la salud, diciendo que es derecho fundamental para cualquier persona, en este sentido el acceso al agua de la población es sumamente importante ya que no se puede concebir un concepto de salubridad, si no existe una reserva de agua lo suficientemente pura para el consumo humano, ya que al contrario será una causa de enfermedad e insalubridad para las personas, ya que a través del agua contaminada se pueden propagar enfermedades de alto contagio y que pudieran resultar mortales, como el cólera o la tifoidea, por lo tanto la calidad y pureza del agua es directamente proporcional con la salud de las personas en el país.

La Corte de Constitucionalidad, reafirma esta postura, al establecer: “Con gran amplitud la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano pueda disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social. Este derecho, como otros reconocidos en el texto, pertenece a todos los habitantes, a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de los mismos.

Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social; y corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio con las modalidades propias de cada país, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección



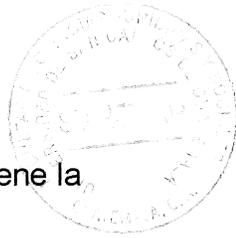
de la salud individual y colectiva, y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas.”¹²

Es por esto que el Estado de Guatemala debe de buscar en la manera de lo posible que se respete el derecho a la salud, así como la manera de que dentro de esta salud, se encuentre el acceso al agua dentro de Guatemala.

Es necesario citar también al Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual afirma: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Este artículo, entonces establece la importancia de la conservación del medio ambiente así como el equilibrio ecológico dentro de Guatemala, se debe de señalar que se toma en consideración las municipalidades, así como el Estado de Guatemala. Se debe de establecer que el régimen de aguas y establece que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles y ordena que se emita una ley especial para regular lo concerniente al aprovechamiento, uso y goce del recurso hídrico.

¹² **Corte de Constitucionalidad.** Gaceta No. 28, expedientes acumulados Nos. 355-92 y 359-92, sentencia: 12-05-93.



Las aguas son de dominio público porque su titularidad la tiene el Estado, quien tiene la obligación de definir políticas públicas hídricas que aseguren el abastecimiento de agua de calidad a la población guatemalteca; son inalienables, porque el agua no puede ser objeto de apropiación particular; e imprescriptibles, porque nadie puede adquirirlas, no obstante, haberlas poseído durante un lapso de tiempo determinado. Pese a existir esta normativa imperativa constitucional, en la actualidad no existe una Ley de Aguas en Guatemala, pues no ha sido aprobada ninguna de las iniciativas presentadas en el Congreso de la República de Guatemala en los últimos cincuenta años.

Por su parte el Artículo 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala ratifica lo regulado en el Artículo 127 al establecer que: “El aprovechamiento de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso”; es decir que está permitida la explotación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, en pro de la comunidad, con el único límite del interés social.

No obstante, para poder cumplir con lo aquí indicado, se debe incluir regulación para sistemas de tratamientos de aguas y prevención de contaminación, pues de lo contrario, no se cumple con el principio de aprovechamiento al servicio de la comunidad. Es importante indicar que también el Artículo 121, literal b) de esta norma fundamental regula que las aguas de la zona marítima, lagos, ríos, aguas subterráneas



y demás aguas susceptibles de regulación son bienes del Estado. Así también, esta norma en su literal a) hace hincapié en cuanto a los bienes públicos, como bienes del Estado; por lo tanto, en ambas literales se concluye que existe una reserva de ley respecto al régimen para el control y aprovechamiento de las aguas, el cual constitucionalmente se le atribuye al Estado, específicamente al Organismo Legislativo, para que a través del Congreso de la República de Guatemala, se cree una ley específica que regule la materia.

2.2. Código Civil de Guatemala

Es necesario analizar lo establecido en el Código Civil sobre el uso de las aguas en Guatemala, debido a la importancia que posee actualmente la propiedad de las aguas para la explotación de las mismas.

En tal sentido el Artículo 579 establece lo siguiente: “Son de dominio privado;

1. Las aguas pluviales que caigan en predios de propiedad privada, mientras no traspasen sus linderos;
2. Las aguas continuas y discontinuas que nazcan en dichos predios, mientras discurren por ellos;
3. Las lagunas y sus álveos formados por la naturaleza, en los expresados terrenos; y



4. Las aguas subterráneas obtenidas por medios artificiales en propiedades particulares.”

Esto quiere decir que en Guatemala se puede utilizar al agua como una propiedad privada, pero siempre deberá de estar servicio de la comunidad, es por esto que se puede considerar que el acceso al agua puede ser privado, siempre y cuando haya adquirido esta propiedad de forma legal; así como que el agua haya existido dentro de la misma.

Sobre las aguas subterráneas, el Artículo 581 del Código Civil regula: “Todo propietario puede abrir pozos dentro de sus fincas, para obtener y elevar aguas subterráneas, y efectuar cualquiera otra obra con el objeto de buscar el alumbramiento de dichas aguas, pero sin que tales trabajos puedan mermar o distraer aguas públicas o privadas de su corriente superficial natural que se destinan a un servicio público o a un aprovechamiento particular preexistente, con título legítimo, en cuyo caso, la autoridad, a solicitud de los interesados, podrá ordenar la suspensión de la obra.”

Esto quiere decir que cualquier persona que posea un inmueble y tenga sospechas de que exista agua dentro del mismo, puede darle el uso que mejor le parezca, pero en todos los aspectos, debe de cuidar de que estos no mermen el uso, goce y aprovechamiento de las aguas comunitarias o públicas.



Se debe de citar también, al Artículo 588 del Código Civil específicamente señala “Todo lo relativo al uso, aprovechamiento y disfrute de las aguas públicas y particulares, se regirá por las disposiciones de las leyes agrarias o de la ley especial del régimen de aguas y regadíos.”

Es importante decir que el Código Civil, establece que la ley específica sobre esta materia regulará como debe de realizarse el uso, goce y aprovechamiento del agua, por lo que se consideró que no era necesario profundizar sobre este tópico; no obstante, aunque esta normativa se encuentra como Ley vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, no son un derecho positivo, ya que no tienen aplicación actualmente, además de encontrarse ya obsoletas, no ajustándose a las necesidades de la población en el debido uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

2.3. Código de salud de Guatemala

El Código de Salud estructura políticas coherentes en materia de salud, que garantizan la participación de todos los guatemaltecos en búsqueda de ésta, siendo el agua un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna; también es garantizado por este cuerpo legal en Guatemala.

Se debe de iniciar por analizar el tercer considerando de esta ley; el cual establece: “Las instituciones encargadas de velar por la salud y bienestar de los guatemaltecos y los servicios y prestaciones, requieren de una efectiva modernización y coordinación de

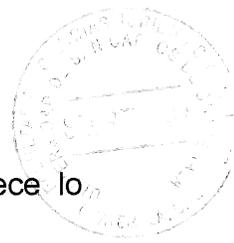


su infraestructura, personal, políticas, programas y servicios, a efecto de lograr la universalidad en la cobertura de los servicios.”

Se debe de afirmar que, al hablar de las instituciones encargadas de velar por la salud y bienestar de las personas, se deben de incluir aquellas que garanticen la pureza y la calidad del agua para el consumo humano, enfocado en las municipalidades del territorio nacional, quienes son las encargadas de que este servicio llegue a la casa de todos los guatemaltecos y por ende deben de velar por la limpieza y potabilidad del agua.

Habiendo dejado esto en claro, es necesario estudiar aquellos artículos que tienen injerencia directa en el uso, goce y aprovechamiento del agua dentro de Guatemala, en tal sentido, se debe de citar el Artículo 78 del Código de Salud el cual establece lo siguiente: “El Estado, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con el Instituto de Fomento Municipal y otras instituciones del sector, impulsará una política prioritaria y de necesidad pública, que garantice el acceso y cobertura universal de la población a los servicios de agua potable, con énfasis en la gestión de las propias comunidades, para garantizar el manejo sostenible del recurso”.

Este artículo por lo tanto, establece que corresponde al ministerio de salud en coordinación con otras instituciones el impulsar una política que promueva y garantice el agua potable dentro de Guatemala de tal manera que la misma sea accesible a toda la población a lo largo y ancho del territorio nacional.



Es de suma importancia el Artículo 79 del Código de Salud, el cual establece lo siguiente: “Es obligación de las Municipalidades abastecer de agua potable a las comunidades situadas dentro de su jurisdicción territorial, conforme lo establece el Código Municipal y las necesidades de la población, en el contexto de las políticas de Estado en esta materia y consignadas en la presente ley.”

Este artículo afirma que corresponde a las municipalidades dentro del territorio nacional el abastecer de agua a sus habitantes ya que son estas las que tienen el control y la jurisdicción sobre una población determinada y además corresponde a la municipalidad el cobrar el servicio por la misma, por lo tanto debe de brindar un servicio de calidad y con la suficiente salubridad para el consumo humano.

El Artículo 80 del Código de Salud, afirma: “El Estado, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con las instituciones del Sector, velarán por la protección, conservación, aprovechamiento y uso racional de las fuentes de agua potable. Las Municipalidades del país están obligadas como principales prestatarias del servicio de agua potable, a proteger y conservar las fuentes de agua y apoyar y colaborar con las políticas del Sector, para el logro de la cobertura universal dentro su jurisdicción territorial, en términos de cantidad y calidad del servicio.”

Este artículo, por su parte, determina la manera en la cual se debe de llevar a cabo la protección al agua dentro del Estado de Guatemala y como esta se debe de realizar a través de las municipalidades al ser estas quienes prestan el servicio, por lo tanto son



estas instituciones las que deben de velar por la protección de sus fuentes y el correcto uso de las mismas.

El Artículo 81, por su parte regula lo siguiente: “El Estado a través del Ministerio de Salud, instituciones del Sector y otras, garantizará que los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, nacimientos y otras fuentes naturales de agua, puedan en base a dictamen técnico, declararse de utilidad e interés público, para el abastecimiento de agua potable en beneficio de las poblaciones urbanas y rurales de acuerdo con la ley específica.”

Este artículo se refiere a la forma en la cual el Estado de Guatemala, se debe de encargar de la manera en la cual se conservara las fuentes hídricas del país y las mismas serán de utilidad pública, en beneficio de las poblaciones.

Se debe de establecer la salvedad de que existe propiedad privada en el caso del agua, pero cuando el agua se encuentre en la propiedad en el caso de lagos y lagunas, así como la parte de ríos que pasen sobre la misma, no obstante no se podrá bloquear el flujo de los mismos, debido a que el acceso al agua es un derecho fundamental de las personas y la ley establece que las fuentes hídricas son de uso de público y a favor de todas las personas de Guatemala.

El Artículo 87 del Código de Salud, regula lo siguiente: “Las Municipalidades y demás instituciones públicas o privadas encargadas del manejo y abastecimiento de agua potable, tienen la obligación de purificarla, en base a los métodos que sean



establecidos por el Ministerio de Salud. El Ministerio deberá brindar asistencia técnica a las Municipalidades de una manera eficiente para su cumplimiento. La transgresión a esta disposición conllevará sanciones que quedarán establecidas en la presente ley, sin detrimento de las sanciones penales en que pudiera incurrirse.”

Esto resulta de suma importancia para la presente investigación, debido a la obligación que este código otorga de que únicamente será abastecida el agua que sea apta para el consumo humano, es decir que esté purificada para tal efecto, debiendo cumplir los estándares que determine el Ministerio de Salud de Guatemala y de no cumplir con lo anterior, se impondrán sanciones, toda vez que el agua contaminada atenta directamente con lo establecido en la ley.

El Artículo 88 del código de salud, por su parte determina: certificado de calidad. Todo proyecto de abastecimiento de agua, previo a su puesta en ejecución, deberá contar con un certificado extendido de una manera ágil por el Ministerio de Salud en el cual se registre que es apta para consumo humano. Si el certificado no es extendido en el tiempo establecido en el reglamento respectivo, el mismo se dará por extendido, quedando la responsabilidad de cualquier daño en el funcionario o empleado que no emitió opinión en el plazo estipulado.”

Es importante mencionar que conforme a la ley se otorga un certificado para garantizar la pureza del agua, por lo tanto se puede determinar que existe dentro la ley suficiente protección para garantizar el agua potable; no obstante se puede determinar que en la



actualidad esta certificación a pesar de ser otorgado no siempre establece la pureza del agua, con lo cual se afecta la salud de las personas dentro del país.

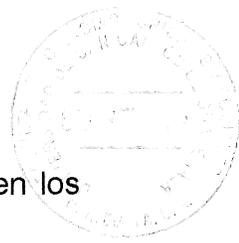
El Artículo 90 del Código de Salud establece las prohibiciones respecto al uso de agua contaminada, afirmando que queda prohibido utilizar agua contaminada, para el cultivo de vegetales alimentarios para el consumo humano. En el reglamento respectivo, quedarán establecidos los mecanismos de control.

Este artículo también es de suma importancia, toda vez que establece la prohibición de brindar agua que no sea de calidad para el consumo humano y que el uso de agua que no sea apta para consumo humano será sancionada; por lo que se puede afirmar que esta normativa también provee sanciones a las personas que contaminen las fuentes de aguas o infrinjan cualquiera de las disposiciones referentes al recurso, previstas en el Código de Salud.

2.4. Código Municipal

Por la importancia y preponderancia que poseen las municipalidades dentro del tratamiento y el uso, aprovechamiento y goce del agua, ya que conforme el código de salud corresponde a la municipalidad de cada región.

El Artículo 72 de este Código, el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para

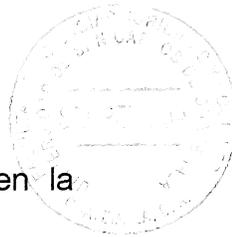


establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

Esto quiere decir que la municipalidad será la encargada de brindar los servicios públicos y todo lo relacionado con los mismos, dentro de su territorio de tal manera que sea un servicio eficaz, lo cual asegure una garantía de calidad de los mismos, de allí la importancia de que cumpla con lo conducente a los criterios de la calidad, pureza y potabilidad del agua.

Propiamente dicho sobre el agua y su uso municipal el Artículo 68, hace referencia al recurso hídrico, señalando que es competencia de cada municipio el alcantarillado y el abastecimiento de agua potable de calidad; es decir, debidamente clorada, dentro de su circunscripción. Así también, la literal k) del mismo artículo, obliga a la administración municipal a reforestar las cuencas de los ríos, lagos y reservas ecológicas, con la finalidad de proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales y fuentes de agua.

Los servicios públicos municipales los presta la municipalidad y sus dependencias administrativas, empresas públicas o unidades de servicio; siendo así, la empresa que presta el servicio de agua, es la Empresa Municipal de Agua.



De acuerdo al Artículo 74 del Código Municipal las municipalidades "...tienen la facultad para otorgar a personas individuales o jurídicas la concesión de la prestación de servicios públicos municipales que operen en su circunscripción municipal...", por ejemplo, la -Compañía del Agua del Mariscal- es una persona jurídica que presta el servicio de distribución de agua potable y su respectivo mantenimiento, a determinadas zonas del municipio de Guatemala.

2.5. Ley de transformación agraria

En esta ley se aborda el Régimen de Aguas y Regadíos. Este capítulo regula lo concerniente al uso y aprovechamiento de las aguas, enfocándose primordialmente en las aguas al servicio de industrias de la agricultura, ganadería y actividades conexas.

Propiamente dicho, se debe de considerar que respecto al uso del agua no se pueden afectar las siguientes fuentes hídricas:

- a) Las aguas utilizadas en obras de regadío o represas públicas;
- b) Las aguas que sean destinadas a actividades industriales, tales como servicios hidroeléctricos, mineros, de transporte y otros;
- c) Las aguas que sean racionalmente aprovechadas en terrenos cultivados y las suficientes para el normal sistema de explotación de las reservas de tierras;



- d) Las aguas que alimentan acueductos y otros servicios públicos;
- e) Las aguas que son necesarias a las pequeñas y medianas explotaciones, estaciones experimentales y granjas modelo; y
- f) Las que cumplan con una función necesaria en servicio de la colectividad, a juicio del Instituto Nacional de Transformación Agraria.

También, el Artículo 253 de la ley de transformación agraria, establece lo siguiente: e realizarán censos a personas y empresas que aprovechen aguas de dominio público, para poder establecer eficazmente su uso y si se encontraran anomalías de cualquier tipo, se sancionará a la persona o empresa de forma temporal o definitiva. Las sanciones a las que se hace alusión en el párrafo anterior serán impuestas por el Instituto Nacional de Transformación Agraria, según indica el artículo 255 del mismo cuerpo normativo; así también, este ente será el responsable de declarar de utilidad colectiva y autorizar la realización de proyectos que aprovechen las aguas y en general, de velar por el cumplimiento de esta ley.

2.6. Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente

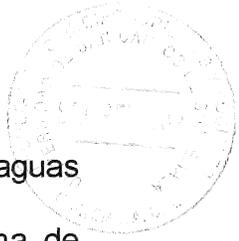
Esta ley norma el uso integral y el manejo racional de los recursos hídricos, vela por el mantenimiento de la cantidad de agua para uso humano y establece la necesidad de



emitir disposiciones y reglamentos para evaluar la calidad de las aguas y las posibilidades de aprovechamiento.

En tal sentido, el capítulo II de esta ley establece como se debe de proteger los recursos hídricos del Estado de Guatemala, entre los que caben destacar los siguientes:

- a) Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas;
- b) Ejercer control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental;
- c) Revisar permanentemente los sistemas de disposición de aguas servidas o contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos;
- d) Determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente receptora, de acuerdo a las normas de calidad del agua;



- e) Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores, litorales y oceánicas, que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo;
- f) Promover el uso integral y el manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas;
- g) Investigar y controlar cualquier causa o fuente de contaminación hídrica para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies;
- h) Propiciar en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para mantener la capacidad reguladora del clima en función de cantidad y calidad del agua;
- i) Velar por la conservación de la flora, principalmente los bosques, para el mantenimiento y el equilibrio del sistema hídrico, promoviendo la inmediata reforestación de las cuencas lacustres de ríos y manantiales;
- j) Prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala;



k) Investigar, prevenir y controlar cualesquiera otras causas o fuentes de contaminación hídrica.

La importancia de estas normas consiste en la manera en la cual el agua se debe de proteger, debido a que esta ley tiene como objeto primordial la conservación de todos los recursos naturales del país, en tal sentido se tiene que buscar la manera en la cual se establezca un nivel bajo de contaminación a los recursos hídricos de Guatemala, por lo tanto es preciso que las municipios de Guatemala, a través de sus distintos representantes, coordinen esfuerzos para que en primer lugar se conserven las fuentes hídricas, dando el mantenimiento y regulando cómo será la explotación de cada uno de ellos, en segundo término que se limiten las distintas emisiones de contaminación que se pueden generar dentro del municipio, de tal manera que no se afecte a la flora y fauna que dependen del agua y en tercer punto que estas fuentes al ser utilizadas para el consumo humano, cuenten con la pureza necesaria para tal efecto.

2.7. Código penal

Es necesario incluir dentro de este análisis, al Código Penal de Guatemala, de tal manera que se tenga una noción que el hecho de incumplir con alguno de los preceptos regulados en las leyes anteriores, conllevan consecuencias penales para sus autores; en ese sentido se mencionan algunos artículos que tengan relación con el mal uso del agua dentro del territorio nacional. Cabe destacar que el Código penal, regula diversos tipos penales que dañan el recurso natural no renovable, agua, y tienen una



sanción; sin embargo, estas sanciones son mínimas comparadas al perjuicio que se ocasiona a la salud de todas las personas y la vida misma.

El Código Penal, en el Título VII, cuyo bien jurídico tutelado es la Seguridad Colectiva, en su capítulo IV protege la Salud Pública y específicamente en su artículo 302, sanciona a quienes contaminen el agua de uso común o particular y regula que: “Quien, de propósito, envenenare, contaminare o adulterare, de modo peligroso para la salud, agua de uso común o particular, o sustancia alimenticia o medicinal destinadas al consumo, será sancionado con prisión de dos a ocho años. Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, entregare al consumo o tuviere en depósito para su distribución, agua o sustancia alimenticia o medicinal, adulterada o contaminada.”

Esto quiere decir que pueden existir muchos tipos de delitos, ya que puede ser envenenar, contaminar o adulterar el agua, para los efectos de la presente investigación, cuando se habla de adulterar el agua, también se está refiriendo al engaño que se puede dar a la población debido al incumplimiento de la pureza del agua respecto al consumo humano.

Dentro del capítulo que sanciona los Delitos contra el Ambiente, es decir el Capítulo I, del Título X, De los Delitos contra la Economía Nacional, el Comercio, la Industria y El Régimen Tributario, se encuentran los artículos 347 “A” y “B,” los cual regulan la sanción aplicable a las personas o industrias que contaminen las aguas desechando productos que perjudiquen a la población, animales, bosques o plantaciones; ambas



penas denotan la falta de conciencia sobre los daños que puede causar la contaminación en la salud, en la vida y en el medio ambiente y es claro que la multa a imponer no repararía el mal causado.

El sistema penal de Guatemala busca la rehabilitación o readaptación del delincuente y la reparación del daño causado, sin embargo, al no haber conciencia ambiental en el país, es difícil sancionar acordemente los delitos cometidos que repercuten en los recursos naturales en general y específicamente en los recursos hídricos.

Actualmente existe una pequeña compensación de estas penas con el Reglamento de las Descargas y uso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, el cual entró en vigencia en el año 2006 y regula sanciones administrativas, las cuales serán impuestas según el grado de incumplimiento a sus disposiciones; pero éstas sanciones apenas están siendo aplicadas.



CAPÍTULO III

3. Los servicios públicos en Guatemala

Se hace necesario analizar en qué consisten los servicios públicos dentro de Guatemala y como estos se puede garantizar el acceso al agua a través de los mismos; estableciéndose a través de las municipalidades del país.

Los servicios públicos constituyen una categoría que se da a escala nacional, pero dado el enfoque del trabajo, se analizarán desde el punto de vista municipal la manera en la cual se debe de brindar el servicio del agua, así como la potabilidad de la misma para el consumo humano.

En tal sentido, dicha prestación debe ser eficiente y para el mayor número de personas, a efecto de no ser discriminatorio; puesto que la comunidad posee necesidades que necesitan ser satisfechas.

Para tal efecto, en la prestación de los servicios públicos entran en juego toda una serie de aspectos, que van desde lo legal, pasando por intereses personales o de algún sector, hasta llegar a lo que debería ser el fin, como lo es alcanzar el bien común; específicamente en lo que respecta al derecho fundamental de acceso al agua.



3.1. Definición de servicios públicos

Para tener un panorama más amplio de cómo funcionan los servicios públicos en el territorio nacional, se hace necesario analizar las distintas definiciones de este concepto, de tal manera que se pueda determinar todos los elementos que tienen que converger para que funcione correctamente.

Se puede definir a servicio público como: "Concepto capital del derecho político y administrativo es éste del servicio público, que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la administración pública."¹³

Este concepto quiere decir que a través de los servicios públicos el Estado a través de la administración pública, trata de satisfacer las necesidades de los habitantes por medio de sus atribuciones.

"Los servicios públicos son consecuencia de la cultura y del grado político alcanzado por una sociedad. En los pueblos salvajes no existe ninguna prestación de esta índole, salvo entender en forma muy amplia el servicio militar que el caudillo o reyezuelo puede imponer y las contribuciones en frutos o ganado que pueda exigir.

En naciones de rudimentaria estructura, las necesidades públicas se satisfacen por entidades privadas, que tienden a procurarse el reconocimiento de un monopolio

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 391.



apenas demuestran su utilidad y afirman su influjo. Pero en los Estados modernos, toda la acción de los poderes públicos se interpreta, en la fase ejecutiva o de acción, como un servicio público, y tanto revisten este carácter la justicia o las aduanas como los ferrocarriles o los mataderos de ganado.”¹⁴

Esto quiere decir que los servicios públicos son característicos de los Estados de derecho y civilizados, es decir que todos los países del mundo deben de tener servicios públicos para que funcionen como tal y no solo eso, sino que también es necesario que estos sean de calidad.

“El servicio público se presta por la misma administración o por los particulares, con contrato de concesión administrativa, o mediante autorización simplemente precaria, revocable en cualquier momento o ampliable en la explotación a favor de nuevos prestadores del servicio. El servicio público es el de carácter técnico prestado al público de manera regular y continua para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública.

Como en toda empresa, entendida en amplio sentido, existe un elemento personal: funcionarios, si la explotación se realiza por la misma administración, o empleados, si se trata de concesionarios u otra forma de permiso para realizar el servicio; un elemento material, constituido por locales u oficinas, vehículos u otros medios, muy diversos, que lo caracterizan; un elemento económico, sea una subvención o dotación

¹⁴ **Ibid.**

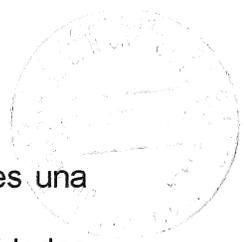


de la administración pública o los recursos e ingresos que la explotación procure cuando el servicio sea lucrativo, pues los hay que sólo cuesta, como los cuerpos de seguridad pública; una finalidad: sea política, como el mantenimiento material del orden público; jurídica, la administración de justicia; fiscal, aduanas, presupuestos, recaudación de contribuciones; social, la asistencia de las clases trabajadoras y las de los necesitados en general, la enseñanza, las comunicaciones; militar, como la organización y actividad del ejército y la marina.”¹⁵

Se puede determinar que toda tarea realizada por una entidad pública ya sea a nivel nacional, de la capital, de una región, o del municipio o prestados a través de entes descentralizados. Sin olvidar que el servicio público puede ser prestado por particulares, tomando en cuenta la legislación guatemalteca que existe al respecto. Es importante tomar en consideración que todo servicio público debe prestarse con un criterio de responsabilidad, cuidando las funciones del proceso administrativo de la planificación, coordinación, dirección, control y evaluación, tanto en su operatividad como en el aspecto material propiamente dicho.

El servicio público debe prestarse de manera permanente, es decir, de manera regular y continuada; para que de esta forma se logre alcanzar el bienestar de los ciudadanos, y no el beneficio de un grupo determinado de personas.

¹⁵ Arellano Padilla, José. **Los servicios públicos municipales y la obra pública.** Pág. 82.



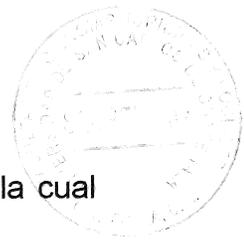
En el caso del agua esta necesidad se hace aún más sensible debido a que es una necesidad vital para el ser humano, ya que es necesario para casi todas las actividades de humana; es por esto que es necesario que este servicio sea de alta calidad y que el agua que llegue a las residencias de las personas sean de una pureza que la haga apta para el consumo humano.

3.2. Teorías que explican a los servicios públicos

Es necesario establecer cuáles son las teorías en la doctrina sobre los servicios públicos y como estos deben de ser entendidos, para que de esta manera se pueda determinar qué criterio adopta Guatemala y cómo estos pueden ser utilizados para un correcto servicio de agua dentro del territorio nacional.

Conforme a la doctrina, existen tres criterios que intentan explicar cómo se deben de realizar los servicios públicos en un Estado, los cuales se enumeran a continuación:

- a. **Criterio subjetivo:** "Por medio de éste se distingue el servicio público si quien lo presta es el Estado o alguno de sus organismos. Claro es, que ésta teoría no es acertada en cuanto a su planteamiento, puesto que en la actualidad los servicios públicos no los presta con exclusividad el Estado; también entidades privadas por medio de la concesión prestan los servicios públicos.



- b. **Criterio material:** En este criterio se atiende la naturaleza de la actividad, la cual como característica o requisitos, es que el servicio público debe ser prestado a la generalidad; es decir, que el servicio público debe ser destinado a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material o económico.
- c. **Criterio formal:** Es el criterio que goza de mayor aceptación, puesto que para determina si un servicio merece la categoría de público, únicamente se basa en lo que la ley preceptúe; si ésta le da dicha denominación a un servicio público. Aunque no es un criterio totalmente válido, puesto que carece de ciertos planteamientos con rigor científico, puede decirse que es el criterio que más se aproxima en el intento por explicar el fundamento de los servicios públicos.”¹⁶

Es importante analizar los distintos criterios que acepta la doctrina para explicar la función de los servicios públicos, el criterio subjetivo, se puede llevar a cabo en el caso de que sea el Estado el único que brinda la totalidad de los servicios y es característico de los gobiernos totalitarios, en donde el Estado absorbe todas las funciones y todos los servicios dependen de la capacidad de los mismos para otorgarlos.

Por su parte, el criterio material es aceptado debido a lo que representa, es decir la satisfacción de las necesidades de las personas respecto a la manera en la cual los servicios públicos se otorgan. El criterio formal, como su nombre lo indica, se fundamenta en la formalidad respecto a las distintas normativas que existen y tratan de

¹⁶ **Ibid.** Pág. 92



regular cómo deben de funcionar los servicios públicos, esta teoría por lo tanto afirma que los servicios se realizarán conforme a lo que las leyes afirman y en las maneras que lo determinan.

Ahora bien, Guatemala adopta las tres teorías, debido a la manera en la cual algunos servicios son brindados por el Estado, mientras que otros han sido concesionados, también se establecen los mismos para la satisfacción de las necesidades de las personas y poseen regulación legal.

Se puede determinar entonces que los servicios públicos tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades colectivas, a través de prestaciones que se encuentren dirigidas de manera directa o indirecta, a las personas que son individualmente consideradas. El denominador común de dichas actividades del Estado, es la idea de servir al público, a través de un servicio prestado de manera directa e inmediata a quienes integran la colectividad.

3.3. Características de los servicios públicos

Es necesario realizar un análisis de las características de los servicios públicos, para garantizar la calidad de los mismos dentro de un territorio determinado, en tal sentido las características de los servicios públicos son las siguientes:

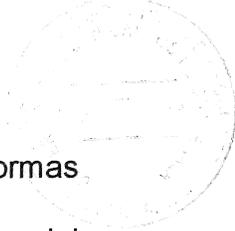


a. **Prestación de servicios de manera continua:** Esto quiere decir que los servicios públicos deberán de ser continuados, es decir que nunca deben de cesar, en tal sentido se tienen que realizar los mismos de forma adecuada, eficiente y eficaz; en caso contrario, se violentan los derechos de las personas.

b. **La organización de los servicios públicos debe presidir un criterio de uniformidad:** La organización de los servicios públicos debe presidirse mediante criterios de uniformidad, procurando que todos los ciudadanos y ciudadanas o al menos la mayoría, de los mismos puedan gozar de las ventajas de los mismos, debido a que las necesidades de la sociedad que son de interés para la colectividad, tienen que satisfacerse a criterios armónicos, tratando que tenga participación la mayoría de los sectores de nuestro país, para que la finalidad de las ventajas de un servicio público lleguen a la colectividad y a todos los sectores del país.

c. **Confianza pública:** Esto quiere decir que debe de existir una confianza en la manera en la cual los servicios públicos se llevan a cabo, lo cual únicamente puede alcanzarse mediante la debida garantía administrativa o sea, aquella garantía que tienen exclusivamente los beneficiarios del servicio en mención, en lo relacionado a que el mismo, va a funcionar de conformidad con su naturaleza y otorgando la utilidad para la que fue creado.

d. **Igualdad en el servicio:** Los servicios públicos deben llevarse a cabo en condiciones igualitarias. Todos los ciudadanos y ciudadanas que cuenten con



condiciones específicas y determinadas de forma general, mediante las normas orgánicas del servicio, cuentan con el poder jurídico de exigir la prestación del servicio, lo cual es el objeto del servicio público, pero el mismo, debe encontrarse en igualdad estricta para el resto de la ciudadanía guatemalteca.

- e. **Regularidad:** Los servicios públicos deben ser prestados de manera regular y además mantenerse en condiciones de un adecuado funcionamiento, lo cual se logra debido a que se acude al régimen de derecho público, para el aseguramiento de una adecuada actuación y aplicación del servicio público.

Cabe mencionar que se pueden incluir otros elementos que pueden existir dentro de la manera en la cual se llevan a cabo los servicios públicos, en todo caso se debe de considerar que estos elementos serán inclusivos para que estos funcionen de manera eficiente y eficaz, de tal manera que se garanticen los mismos a la población guatemalteca.

3.4. Elementos de los servicios públicos

Es necesario analizar cuáles son los elementos que individualizan a los servicios públicos dentro de un estado de derecho.

- 
- a. **Creación del estado:** Entre los elementos característicos de los servicios públicos contamos con que los mismos son creación del Estado, debido a que es el encargado del origen, fiscalización y cumplimiento de los mismos.
- b. **Es una necesidad pública:** Los servicios públicos son una necesidad que se debe atender en beneficio de la colectividad, son el medio para la satisfacción de las necesidades de interés social, a través de prestaciones que se encuentran dirigidas de manera directa a los integrantes del país.
- c. **Derecho público:** Entre las características de los servicios públicos es de importancia que los mismos, son regulados por normas de derecho público, sin perjuicio de aplicación, en casos excepcionales, de normas de derecho privado, cuando el derecho positivo lo determine o cuando sea procedente, de conformidad con los principios generales del derecho. La actividad privada es excluida, debido a que la misma no se encarga de satisfacer de manera plena el interés de la colectividad, el cual es el fin que persiguen los servicios públicos en Guatemala.

En virtud de lo anterior, el elemento primordial de los servicios públicos en nuestra administración pública, es que la noción correspondiente al interés general, se debe mantener inalterable o sea una necesidad que debe atenderse.

El Estado guatemalteco erige una organización que se encuentra destinada hacia el fin del bienestar de la colectividad. Si el Estado de Guatemala, considera que una



actividad privada no responde de manera eficiente a la satisfacción de una necesidad colectiva, ya sea por abandono, negligencia, ineficacia o desinterés, entonces se encarga de tomar las providencias correspondientes para asumir su atención.

3.5. Partes que intervienen en los servicios públicos

Es necesario analizar cuáles son las partes que intervienen dentro de los servicios públicos y como estos convergen para el correcto funcionamiento de los mismos, en tal sentido las partes que intervienen son los siguientes:

- a. **Partes personales:** Estas partes son constituidos por el dirigente del servicio, en el cual descansa el poder de mando y por los agentes del servicio, los cuales se encuentran bajo la sujeción de las órdenes de los dirigentes.
- b. **Partes patrimoniales:** Serán aquellos que aquél que operen para contribuir a la efectividad del debido funcionamiento de los servicios en mención; dicho elemento es indispensable que cuente con suficientes bienes, tanto muebles como inmuebles.
- c. **Partes pecuniarias:** Es la partida de orden pecuniaria que se necesita para el adecuado funcionamiento, con el cual debe contar todo servicio público, con la finalidad de satisfacer correctamente las necesidades de toda la ciudadanía.



3.6. Clasificación de los servicios públicos

Es necesario analizar cuáles son los distintos servicios públicos dentro de un Estado de derecho y se clasifican de la manera siguiente:

- a. **Por su importancia:** “Los servicios públicos por su importancia, se clasifican en esenciales y secundarios. Esenciales debido a que se encargan de la satisfacción de necesidades urgentes y fundamentales. Los secundarios debido a que se encargan de satisfacer las necesidades secundarias.
- b. **Mediante el sujeto que los lleva a cabo:** Los servicios públicos atendiendo al sujeto que los realiza, se clasifican en propios e impropios. Los primeros, ocurren cuando son ejecutados mediante el Estado guatemalteco o bien, por sus dependencias o instituciones descentralizadas, semiautónomas o autónomas. Los segundos, ocurren cuando se desarrollan por empresas privadas.
- c. **Por su uso:** Los servicios públicos atendiendo a su uso, se dividen en obligatorios y facultativos. Los primeros, son aquéllos que se deben cumplir de manera forzosa por cualquier grupo de sujetos y los segundos son aquéllos servicios que se pueden utilizar a voluntad propia de los usuarios.
- d. **Por su organización:** Por su organización, los servicios públicos se dividen en necesarios y voluntarios. Los primeros, son aquéllos que tienen su fundamento legal



en la Constitución Política de la República de Guatemala y los segundos se originan debido a disposiciones de leyes y de reglamentos ordinarios.

e. **Por la región:** Atendiendo a la región, los servicios públicos se dividen en nacionales, municipales y mixtos. Los primeros cuando los servicios en mención se prestan en todo el país. Los segundos ocurren cuando se prestan en cada uno de los municipios. Los terceros cuando los servicios son del interés para el Estado a nivel nacional y municipal.”¹⁷

Es importante determinar que existen muchas formas de clasificar a los servicios y no necesariamente obedecen a los distintos servicios públicos que existen; sino a la forma en la cual estos deben de ser cumplidos.

3.7. Los servicios públicos municipales

Habiendo dejado en claro cómo funcionan los servicios públicos, se hace necesario analizar cómo funcionan los mismos dentro de Guatemala en virtud del trabajo que realizan las distintas municipalidades en el territorio nacional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 253 literal c, establece las funciones que le corresponde a los municipios, entre las cuales se encuentra atender los servicios públicos locales.

¹⁷ *Ibid.* Pág. 99.

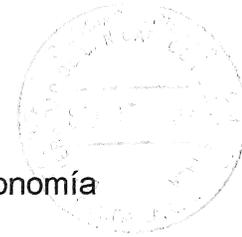


En igual sentido, el Código Municipal en el Artículo tres establece que el municipio en ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, debe atender los servicios públicos locales.

Esto quiere decir que por virtud de la ley, corresponde a las municipalidades de Guatemala el brindar los servicios públicos así como velar por la eficiencia y eficacia de los mismos; para velar que los mismos sean con la calidad y regularidad necesaria para el cumplimiento de su función.

Se puede determinar que estas funciones, serán coadyuvadas por el Instituto de Fomento Municipal, como parte del desarrollo económico, social del municipio, para dar asistencia técnica y financiera a las municipalidades, con el propósito de promover el mejoramiento y aprovechar de manera eficaz los recursos; coordinando la construcción de obras públicas del Estado con las municipalidades.

Esta es una institución estatal autónoma, descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada para promover el desarrollo económico y social para los municipios, dedicada a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones, transformar la gestión pública de los gobiernos locales en una actividad dinámica y efectiva, que coadyuve a la solución de los problemas y necesidades de las comunidades, y destinada a apoyarlas en la promoción de su desarrollo, mediante la prestación de servicios directos y el otorgamiento de asistencia técnica y financiera de diversa índole.

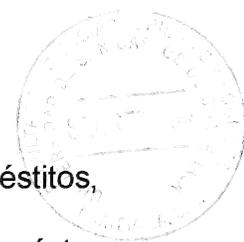


Es responsable de atender el régimen municipal, colaborando para la plena autonomía local, y sus principios fundamentales se sustentan en las disposiciones que regulan el régimen municipal, Código Municipal y Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal. El Artículo 4, de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, en cuanto a las funciones para coadyuvar a las municipalidades; establece las siguientes:

“I. Asistencia técnica:

- a. Planificación y financiamiento de obras y servicios públicos municipales;
- b. Promoción, organización y financiamiento de las empresas patrimoniales; y explotación de los bienes y recursos comunales;
- c. Organización de la Hacienda Municipal, a efecto de obtener la racionalización y aumento de los ingresos municipales; la formación de los presupuestos anuales de las municipalidades y la modernización de sus sistemas de contabilidad, auditoría y administración financiera;
- d. Preparación de catastros, registros y planes reguladores y urbanísticos; y e. Selección y adiestramiento y especialización de personal técnico y administrativo para el servicio de las municipalidades.”

II. Asistencia financiera:



- a. Otorgamiento de préstamos y adquisición de valores provenientes de empréstitos, para que las municipalidades realicen obras y servicios públicos de carácter municipal, o la explotación de sus bienes o empresas patrimoniales; y
- b. Descuento de Letras de Tesorería o anticipos sobre las mismas, cuando el caso lo demande y con el fin de evitar que se interrumpa el ritmo de los servicios municipales o de las obras emprendidas por las municipalidades.

III. Asistencia administrativa:

- a. Organización de la contabilidad, instituyendo sistemas acordes con la categoría de cada municipalidad, simplificando las operaciones de recaudación, inversión, guarda y control de fondos y bienes municipales y rendición de cuentas;
- b. Depuración de inventarios, cortes de caja y verificación de existencias en almacenes y obras públicas municipales;
- c. Aseguramiento de los bienes municipales, que, a su juicio, necesiten esa protección.”

IV. Garantizar en todo o en parte la amortización de los préstamos, otorgados a las municipalidades para la realización de obras públicas y la creación y funcionamiento de servicios públicos y de las empresas patrimoniales, y garantizar en igual forma el pago de los intereses de tales deudas.



V. Prestar a las municipalidades los servicios de agente financiero y de caja y tesorería.

VI. Ser la institución depositaria de los fondos de las municipalidades. El Instituto celebrará convenio con entidades bancarias para que, por su medio, se puedan manejar por cuenta del Instituto en las localidades donde fuera necesario, los depósitos de las municipalidades.

VII. Proceder a la regulación, supervisión o administración de las obras y servicios públicos municipales.

Se puede determinar entonces que esta institución la encargada de ayudar con la administración de los servicios públicos dentro de la figura municipal, es por esto que se puede determinar que se cuenta con una estructura determinada para el correcto funcionamiento.

Es de suma importancia establecer la función que poseen los servicios públicos dentro de Guatemala y como estos deben de trabajar para que estos cumplan con la misma en favor de la población del territorio nacional, por lo tanto es necesario enfocarse en la problemática del agua, para cerciorarse que este vital líquido llegue a la población en general toda vez que el acceso a esta es un derecho fundamental, pero no basta con el acceso al agua, sino que la misma tiene que tener un cierto grado de purificación que mantenga la calidad del agua para evitar enfermedades nocivas al ser humano, por el alto grado de contaminación que existe en las fuentes hídricas del territorio nacional.





CAPÍTULO IV

4. Vulneración del derecho de defensa por la empresa municipal de agua en el corte de servicio de agua potable

Guatemala, posee una vastedad de recursos naturales, dentro de las cuales se debe de incluir a las fuentes hídricas, ya sean ríos, lagos, lagunas o bien el manto acuífero subterráneo, se pueden sustentar la necesidad de agua de sus habitantes, pero es necesario que este servicio esté disponible y no únicamente eso, sino que el agua que llegue a las poblaciones sea apta para el consumo humano.

Como es de conocimiento general, el Estado y las instituciones que lo conforman fueron creados con el fin primordial del bienestar social. Entre los servicios que el Estado proporciona a la sociedad, se encuentra el suministro de agua potable, cuya entidad encargada de ello es la Empresa Municipal de Agua –EMPAGUA- la cual fue creada el 28 de noviembre de 1972, por Acuerdo del Consejo Municipal de Guatemala, conforme artículo del acuerdo mencionado tiene la finalidad de prestar, mantener y ampliar el servicio público de agua potable dentro del perímetro del municipio de Guatemala, para tales fines creó el Reglamento del Servicio Público de Agua, mediante Acta 38-92.3, emitido por la Corporación Municipal con fecha 31 de agosto de 1,992.

Entre las disposición reglamentarias, establece en su Artículo 106 el trámite administrativo para la imposición de sanciones por supuestas anomalías en los

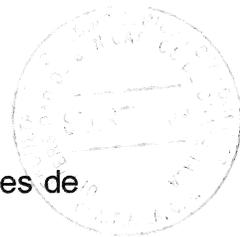


medidores del servicio de agua, el cual inicia a partir de denuncia presentada por personeros de EMPAGUA en contra del usuario propietario del medidor considerado anómalo ante el Juez de Asuntos Municipales, por lo que conforme a los principios procesales del debido proceso y defensa, regulados en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, procedería notificar al denunciado para que presente sus pruebas de descargo ante la acusación realizada, con el objeto de esclarecer los hechos y sancionar administrativamente al usuario si fuere procedente.

Este procedimiento nunca se realiza, debido a que la Empresa Municipal de Agua, omite las diligencias contempladas en la norma, al solo notificar la sanción por la anomalía hallada en el medidor e imponer la sanción y solicitar su pago inmediato, sin mediar audiencia y procedimiento alguno, vulnerando así el debido proceso y el derecho de defensa al no atender las formalidades establecidas en la norma, la Constitución Política de la República, la ley ordinaria y doctrinaria para todo procedimiento administrativo.

4.1. Consideraciones generales

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, en el Artículo 72, el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, entre éstos, el de agua potable. El Código Municipal en el Artículo 35 literal (e) le atribuye al municipio la competencia de su establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos; y el



mismo cuerpo legal manda que estos servicios públicos formen parte de los planes de ordenamiento territorial municipal y norma que deben destinarse fondos municipales para su desarrollo y mantenimiento.

El Artículo 72 del Código Municipal, establece: Servicios Públicos Municipales: el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial. Y el Artículo 68 del mismo cuerpo legal establece: las competencias propias del municipio deberán cumplirse por el municipio y son las siguientes: a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada.

El Código de Salud considera los servicios de agua potable y aguas residuales como parte de las actividades de promoción y prevención de la salud y de las acciones de prevención y control de enfermedades conducidas por el agua.

Cada municipalidad es responsable por su propio suministro de agua y por mantener la calidad del agua para el consumo humano. Si el agua no cumple con las normas de calidad, la municipalidad está obligada a corregir el problema. Aunque esto no es lo que sucede en la práctica donde los sistemas de monitoreo son escasos y las recomendaciones no siempre son atendidas.

Solamente un 10% de las municipalidades usan cloro, sin embargo, todas están obligadas a usarlo, por lo que se puede estimar que se cuenta con la infraestructura suficiente para que exista agua potable en todos los municipios de Guatemala.

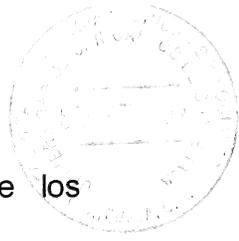


Teniendo como gran sustento y amparo la proclamación y aceptación del acceso al agua potable como un derecho humano fundamental, y considerando que es el Estado el encargado de propiciar todo lo que esté a su alcance para mejorar y dignificar la vida de las personas, por ende es el obligado a controlar que el agua de consumo humano haya sido purificada y si no fuese así está obligado a normar las sanciones que correspondan a los infractores.

La normativa vigente en Guatemala y en otros países así como la doctrina existente y teoría de la iglesia católica en base a éstos se tratarán de analizar y encontrar soluciones a los diferentes tópicos que se relacionan con el bosquejo preliminar de temas y subtemas del presente trabajo.

Por ello se pretende tomar en consideración las distintas teorías, doctrinas, principios y criterios, relacionadas con procesos de purificación de agua, acceso al agua potable, encargados de la distribución del agua potable, sanciones a los que incumplen con el proceso de purificación del agua, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Existe un buen porcentaje de las municipales en nuestro país que no cumplen con los procesos de purificación de agua, o sea que distribuyen a sus vecinos agua no potable para el consumo humano, situación que agrava la salud de los vecinos poniéndolos en riesgo de contraer alguna enfermedad, sin que existan medidas coercitivas que realmente las obliguen a cumplir con la ley.



Así también la existencia de la institución creada para la protección de los consumidores que no se pronuncia al respecto, y todo el marco legal que se ve burlado por estas instituciones que no cumplen con purificar el agua que es un derecho humano indispensable, que conlleva sus propios principios como son el derecho a disponer de una cantidad suficiente de agua potable para consumir, que el agua debe cumplir con los estándares máximos para ser consumida, el centro de abastecimiento debe estar próximo a la residencia y de fácil acceso, debe ser enteramente gratuita.

Se tiene presente en esta investigación el gran número de las enfermedades transmitidas por el consumo de agua no apta para el consumo humano potable. Todas las personas, ciudadanos, vecinos, poseen el derecho a consumir agua potable, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, mandamiento mandato respaldado por los Códigos Municipal y de Salud los que establecen que las municipalidades o cualquier empresa individual o colectiva, pública o privada que se encargue de la distribución del agua potable, debe, previamente a esa distribución purificar el agua, y esta debe ser apta para el consumo humano, eliminándose de la misma ya que debe de carecer de bacterias y elementos contaminantes.

Por lo anterior los guatemaltecos deben consumir agua potable sin necesidad de tener que comprarla a otro distribuidor distribuidores particulares, pero como las Municipalidades o las empresas encargadas de la distribución del agua potable no cumplen con a cabalidad con las normativas vigentes y no existen o se incumplen



poder los mecanismos coercitivos que los obliguen; a las empresas particulares crecen en su negocio y los vecinos seguimos más pobres y enfermos.

Es necesario entonces, identificar plenamente si la normativa actual cuenta con los elementos necesarios para que las entidades encargadas de distribuir y purificar el agua, realicen su cometido de manera adecuada; o si en sentido contrario la norma es laxa o con lagunas; determinando además elementos científicos para la determinación de los parámetros de pureza del agua, y si existen instituciones que realicen constantemente este tipo de mediciones, ya sea dentro de las municipalidades, empresas de agua, o aparato estatal en general.

4.2. La Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala

La Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala es la empresa creada por la Municipalidad de Guatemala, cuyo fin primordial es la distribución de agua potable dentro de la Ciudad de Guatemala y el Municipio de Guatemala. El Estado de Guatemala a través de sus municipalidades tiene la obligación de brindar el servicio público dentro de todo su territorio. El servicio de agua del municipio de Guatemala está a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala de donde deviene la creación de dicha Empresa.

Dentro de las atribuciones que tiene la Empresa Municipal de Agua se encuentran:



- a) Administrar y operar el sistema de agua potable de la Ciudad y Municipio de Guatemala.
- b) Coordinar sus actividades con la Municipalidad de Guatemala, con el fin de armonizar el desarrollo del servicio de agua con los otros servicios públicos y necesidades urbanísticas.
- c) Atender el incremento de la demanda de agua y ampliar la distribución en un plazo razonable, para servir a domicilio a todos los habitantes de la Ciudad de Guatemala y las aldeas y caseríos del municipio.
- d) Conservar, incrementar y defender los recursos hidráulicos del municipio destinados o que se puedan destinar al servicio de agua potable, protegiendo las fuentes, las cuencas, los cauces y las napas subterráneas.
- e) Planificar, diseñar, financiar, construir y supervisar las obras necesarias que se puedan destinar al servicio de agua potable.
- f) Regular el servicio público de agua potable que se preste en el municipio y Ciudad de Guatemala, asesorando a la Municipalidad para la emisión de las ordenanzas necesarias y velando por el efectivo cumplimiento de las mismas.
- g) Conocer y resolver acerca de todo estudio y obra relacionada con el servicio público de Agua Potable al Municipio de Guatemala.

Además de las funciones expuestas, el Manual de Organización y Funciones de la Empresa Municipal de Agua establece que dicha empresa no fue creada con propósitos lucrativos, es decir, su principal función será la de distribuir el agua potable a toda la población con la que tenga esa obligación. Esto no quiere decir que no va a



realizar ningún tipo de cobro por la prestación del servicio de agua potable, puesto que depende de los ingresos de una tarifa para poder funcionar y promover su continuo desarrollo, sin embargo, el mismo no debe de ser desmesurado, con el fin de que cualquier persona tenga la posibilidad de pagarlo.

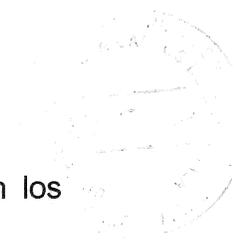
Por ello el objetivo de la creación de dicha Empresa no solo es distribuir el agua potable, sino cumplir con dicha distribución bajo estrictos estándares de calidad, pureza, higiene y eficiencia, garantizando la prestación de un servicio eficiente y seguro para sus consumidores.

Los procedimientos tanto administrativos como organizacionales que utiliza la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala son los siguientes:

1. Procedimiento para atención de Saldos o Dicho procedimiento tiene la función de proporcionar los saldos de las cuentas de cada cliente que se presente a la Empresa Municipal de Agua a solicitarlo.

Para su inicio requiere la identificación de la cuenta con el número de medidor, nombre del propietario y la dirección del inmueble donde se está prestando el servicio.

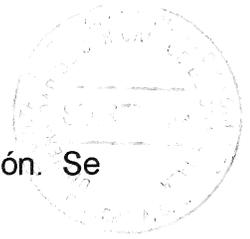
2. Procedimiento para la prestación de servicios o Dicho procedimiento se lleva a cabo en la Unidad de Atención al Cliente de la Empresa Municipal de Agua. o Los



servicios que brinda la Empresa Municipal de Agua a todos sus clientes son los siguientes:

- Saldos
- Cambio de medidor
- Revisión de medidor
- Traslado de medidor
- Reconstrucción de acometida
- Inspección de campo para venta de agua
- Emisión de título de agua
- Reposición de Contrato
- Anotaciones al referirse a gravámenes o hipotecas
- Cancelación de anotaciones
- Endoso de título de servicio de agua
- Cesión de derecho de servicio de agua
- Reposición de contrato
- Constancias de títulos o derechos
- Suspensiones temporales del servicio de agua
- Suspensiones definitivas del servicio de agua
- Reinstalaciones por suspensión temporal

Para tal efecto, el cliente debe de presentarse a solicitar el servicio que necesite, después de esto; se procede a solicitar sus datos y la descripción del servicio requerido; se requiere el pago por el costo del servicio. Se forma el expediente para



posteriormente ser trasladado a la unidad que corresponda para su ejecución. Se notifica al solicitante y se finaliza el expediente.

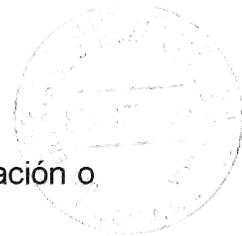
4.3. Procedimiento de recepción de reclamos y apelaciones

Dicho procedimiento se encuentra establecido en el Reglamento del Servicio Público de Agua a cargo de la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala, del Artículo 74 al 83. El mismo es utilizado ante reclamos o inconformidades de los usuarios en los cobros por el servicio de agua potable.

Se ubica la cuenta del reclamo en el sistema comercial de la Empresa Municipal de Agua y se analizan los flujos en el consumo de agua, así como la antigüedad del medidor y la posible existencia de una fuga. La fecha del reclamo no puede exceder de 7 días posteriores a la fecha de vencimiento de la factura.

De acuerdo al análisis de todo lo anterior, se procede a iniciar un expediente de reclamo, sin embargo el cliente debe efectuar los pagos del monto reclamado, para que se le dé el trámite al expediente y realizar pagos parciales sobre las facturaciones siguientes hasta la resolución del reclamo.

Recibida la solicitud, la Empresa Municipal de Agua efectuará una revisión a la instalación domiciliar, asimismo verificará en los registros respectivos, a efecto de



establecer si el incremento de consumo obedece a errores de lectura de facturación o cualquier otra causa.

Si derivado de dicha revisión, se comprueba la existencia de malas o defectuosas instalaciones, tuberías o aparatos con fugas visibles o subterráneas, resolverá denegando el reclamo. Si se comprobaran errores y omisión en la lectura del medidor la Empresa Municipal de Agua concederá rebajas sobre el reclamo.

Una vez efectuada la revisión de la instalación domiciliar, se realiza el respectivo informe y la documentación es trasladada a la Comisión de análisis, nombrada por la Gerencia de la Empresa Municipal de Agua, la cual se encargara de revisar la documentación, analizara las constancias, informes, registros de lectura y con base en lo dispuesto en el reglamento de la Empresa Municipal de Agua, emitirá dictamen opinando primero si la impugnación fue interpuesta dentro del plazo y seguido, sobre los demás elementos que considere necesarios para determinar la procedencia o improcedencia del reclamo solicitado.

Dicho dictamen elevará el expediente a la autoridad competente, en este caso si el monto versa hasta un máximo de Q.5,000.00 el subgerente administrativo financiero resolverá. Si el monto es mayor a dicha cantidad la resolución será a cargo del Gerente. o Finalmente dicha resolución se trasladará a la dirección de servicios al usuario para su notificación.



El usuario que no esté de acuerdo con la resolución dictada, podrá impugnarla dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación, mediante escrito dirigido a la autoridad que dictó la misma. Dicho funcionario, con sus antecedentes elevará el memorial de impugnación a la autoridad superior, quién deberá resolver confirmado, modificando o revocando la resolución impugnada.

Respecto a la sanción, se puede determinar que las sanciones se encuentran establecidas en el Artículo 100 del Reglamento del Servicio Público de Agua, las cuales son: "Artículo 100. Otros Cargos y Sanciones por el Consumo de Agua en Forma Fraudulenta. Empagua al comprobar la existencia de una derivación o conexión de agua fraudulenta o al declarar anómalo un medidor procederá como sigue:

1. Cortará el servicio de agua e incautará la instalación remitiendo el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales;
2. Cortará el servicio, retirará el medidor declarado como anómalo y remitirá el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales;
3. Cobrará el valor del servicio de agua correspondiente al tiempo que se establezca haya gozado el inmueble del mismo, con un recargo del 100%.

Para tal efecto se procederá de la forma siguiente:

- Cuando el inmueble tuviera un servicio fraudulento, no amparado con derecho del servicio de agua potable en un inmueble o título de agua, Empagua cobrará el consumo de la manera siguiente: Por un inmueble utilizado para vivienda, 60



metros cúbicos; edificio o inmueble utilizado para viviendas o locales comerciales, 60 metros cúbicos por cada vivienda o local; Para edificios destinados para industrias u otros servicios no contemplados anteriormente, 75 metros cúbicos. El monto a cobrar a cada usuario estará en función del volumen total considerado como consumo, por el valor del metro cúbico contemplado en la tarifa vigente, más un recargo del 100% del valor facturado.

- Cuando el inmueble posea historial sobre sus consumos y exista fraudulencia o anomalía en el medidor, la Empresa Municipal de Agua cobrará el promedio de acuerdo a los últimos 4 consumos facturados, anteriores a la anomalía o fraudulencia multiplicados por la tasa que le corresponda, más un recargo del 100% del valor facturado.
- Si no se cuenta con una historia sobre consumos a la fecha de encontrada la anomalía, se procederá conforme lo indicado en el numeral 1 de este artículo. 4)
- Si no pudiera establecerse el tiempo que permaneció ignorada la conexión, derivación fraudulenta o el medidor anómalo, cobrará el valor con un recargo del 100% por un período de cinco años.

En caso de aviso escrito dado a la Empresa Municipal de Agua, por el usuario propietario del inmueble de la existencia de una conexión o derivación fraudulenta antes que dicha empresa detecte la misma, se cobrará el valor del servicio de agua al tiempo que se establezca haya gozado el inmueble.”



Como se puede observar, las sanciones que determina el Reglamento del Servicio Público de Agua, pueden variar dependiendo de cada caso en concreto, ya que no existe un monto establecido, sino que se calcularan teniendo en cuenta factores como el tiempo que lleva de haberse realizado la supuesta anomalía; si el servicio de agua se encuentra amparado por la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala o no; si el inmueble es una sola vivienda, un edificio de varias viviendas, o locales comerciales o de industria; si no se logra determinar el tiempo que lleva de haberse realizado la supuesta anomalía.

Si el propietario del inmueble da el aviso de la fraudulencia previo a que la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala se dé cuenta. Lo único cierto en dicha sanción es que no solamente conlleva una responsabilidad pecuniaria sino también el corte en el servicio de agua potable lo cual atenta contra la integridad del usuario afectado.

4.4. Vulneración del derecho de defensa por la empresa municipal de agua en el corte de servicio de agua potable

La Corporación Municipal de Guatemala emitió para la distribución del servicio de agua potable, el Reglamento del Servicio Público de Agua, el cual tiene por objeto la regulación de la prestación de ese servicio por la Empresa Municipal de Agua en el Municipio de Guatemala y en áreas de otros municipios colindantes. Al ser ésta la entidad que presta el servicio de agua potable dentro del perímetro de la Ciudad



desarrolla una serie de procedimientos para llevar a cabo su funcionamiento y cumplir con los requerimientos de la población.

Los servicios públicos como tal son de gran importancia en virtud de la urbanidad así como los derechos de las personas dentro del territorio nacional, en tal sentido, el Estado como garante de estos, debe de buscar que se cumpla a cabalidad el mismo en territorio nacional de tal manera que las personas reciban estos servicios de la mejor forma posible.

En ese sentido, para recibir estos servicios, es necesaria que los habitantes, reciban una retribución como tal; para poder establecer los mismos de forma continuada y sin ningún inconveniente; es en este punto que se puede determinar que existe un convenio entre la forma en la que se brinda el servicio y el pago del mismo en el territorio nacional; en tal contexto se debe de realizar el mismo en Guatemala.

Sin detrimento de lo anterior, se debe de establecer que el servicio de agua potable que otorga la empresa municipal de agua de la Ciudad de Guatemala, es caracterizado sobre todo por la irregularidad y mal servicio, dejando a muchos ciudadanos día a día sin agua para sus hogares y necesidades básicas, no obstante; los recibos siguen llegando mes a mes por un servicio que dista mucho de ser el indicado para una ciudad capital como lo es la ciudad de Guatemala, al mismo tiempo se puede determinar que si bien es cierto que se estipula la manera en la que se debe de prestar el servicio de agua potable en el territorio de la ciudad de Guatemala, no hay dentro del Reglamento



del Servicio Público de Agua, no existe forma alguna de defenderse de esta acción, por lo que se puede determinar que lo que la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala, tiene una decisión exclusiva e inapeable respecto a la manera en la que deben de realizarse los cobros y por ende los pagos respecto al servicio prestado.

Si bien es cierto que el Reglamento del Servicio Público de Agua, plantea la manera en la que se pueden realizar las impugnaciones a los cobros del servicio, estos no son revisados, ya que son muy pocas veces en donde el contribuyente puede ganar este tipo de procedimiento administrativo dentro del territorio de la ciudad de Guatemala, por lo que los ajustes de los precios no son obtenidos, situación que lleva al impago y con esto el corte del agua potable.

Esto se puede analizar desde la óptica del cumplimiento del servicio, pero también se debe de abordar como desde la forma en al que el agua y su acceso, es considerado un derecho humano y como tal fundamental para la humanidad, por lo que el negar este servicio es una negación a este derecho, así como al principio de progresividad que poseen los derechos humanos en el territorio nacional. En tal sentido, se puede determinar que es necesario que Reglamento del Servicio Público de Agua incluya dentro de su articulado, el derecho de defensa para poder no únicamente oponerse a la manera en la que deben de realizarse los cobros sino que exista un procedimiento para tal efecto que otorgue al contribuyente una forma de evitar el corte del servicio, al mismo tiempo es necesario una optimización de tuberías e infraestructura en general que permita que este servicio sea utilizado en la Ciudad de Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El acceso al agua es un derecho fundamental de las personas, debido a que el agua es fundamental para la vida humana, por lo tanto en el caso del agua potable es obligación del Estado a través de las municipalidades la forma en la que se debe de distribuir este vital líquido, así como el cobro respectivo del servicio en cuestión; en tal sentido se puede afirmar que en el caso del impago de este servicio, la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala, además de requerir los pagos, se corta el servicio, sin que exista audiencia o ninguna situación donde el contribuyente pueda ejercer el derecho de defensa que es otorgado por la legislación nacional en cada uno de los procesos y procedimientos en el territorio nacional.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que nadie puede ser condenado sin ser citado oído y vencido en juicio, esto quiere decir que debe de haber un proceso o procedimiento para tal efecto.

Por lo tanto, es necesario que se revise la redacción del reglamento del Servicio Público de Agua; para poder modificar la forma en la cual se aborda el corte así como su sanción dejando sin acceso al agua a las personas, ya que si bien es cierto que se vulnera la integridad del servicio del agua, al restringirse el uso del agua potable de forma arbitraria, se violan los derechos procesales de los usuarios, ya que se condena sin juicio o procedimiento previo, por lo que este reglamento debe de ser modificado.





BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO PADILLA, José. **Los servicios públicos municipales y la obra pública.** México: Ed. Espacios públicos, 2011.

BISWAS, Arun Kumar. **Historia de hidrología.** México: Ed. UASLP, 1984.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Argentina: Ed. Astrea, 1986.

COBOS, Carlos Roberto. **El agua: situación actual y necesidades de gestión.** Guatemala: Ed. Rafael Landívar, 2003.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 1, expediente No. 12-86. sentencia: 17-09-86.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 28, expedientes acumulados Nos. 355-92 y 359-92, sentencia: 12-05-93.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 37, expediente No. 598-94, sentencia: 21-09-95.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 64, expediente No. 949-02, sentencia: 06-06-02.

Corte de Constitucionalidad. Expediente 2810-2010; Sentencia de fecha: 01/02/2011.

<http://definicion.de/agua-potable/> (Consultado: 30 de mayo 2022).

<http://www.sobreconceptos.com/> (Consultado: 10 de mayo de 2022).

<http://www.world-governance.org/spip.php?article362> (consultado: 01 de junio de 2022).

Organización de las Naciones Unidas. **Los Recursos Naturales de América Latina y del Caribe: Planificación, Desastres Naturales y Contaminación.** Chile: (s.e.), 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.



Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Municipal. Congreso de la República, Decreto número 12-2002, 2002.

Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-97, 1997.

Ley de Transformación Agraria. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1551

Reglamento del Servicio Público de Agua Potable de la Empresa Municipal de Agua, Acta municipal 38-92.3, Corporación Municipal de Guatemala, 1992.